

ACCIÓN DE TUTELA

Elección del rector de la Universidad de los Llanos 2022-2024

Referencia	
Derechos fundamentales vulnerados	Debido proceso
Accionante	ADALBERTO MACHADO AMADOR
Accionado	Consejo Superior de la Universidad de los Llanos

Tabla de contenido

1. HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA.....	3
2. PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA	4
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA	4
4. PROCEDENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR.....	6
4.4. <i>Solicitud de práctica de la medida provisional de suspensión del proceso de elección del rector</i>	6
4.5. <i>Fundamentos de derecho de la medida provisional de suspensión del proceso de elección del rector</i>	6
4.5.1. La Medida Provisional es viable, ya que la Acción de Tutela se sustenta en fundamentos fácticos y jurídicos razonables (fumus boni iuris)	7
4.5.2. Existe un riesgo probable de afectación en caso de demora de la decisión (periculum in mora)	7
4.5.3. La Medida Provisional no genera un daño desproporcionado a quienes les afecta directamente	8
4.5.4. Conclusión.....	9
5. MEDIOS PROBATORIOS	9
6. NOTIFICACIONES	9

Villavicencio, 2 de noviembre de 2021¹

Señor(a)
JUEZ(A) CONSTITUCIONAL
Reparto
E. S. D.
Ciudad

Yo, Fernando Campos Polo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 12.191.587 de Garzón Huila (en adelante, el “Accionante”), por medio del presente escrito INTERPONGO ACCIÓN DE TUTELA (en adelante, la “Acción de Tutela”) y SOLICITO LA PRÁCTICA DE LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN para prevenir el perjuicio irremediable que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos (en adelante, el “Accionado”) podría causarme con ocasión del proceso que se adelanta actualmente para la elección del rector de dicha institución universitaria del orden nacional.

1. HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

- 1) Mediante el Acuerdo 3 del 8 de abril de 2021, el Accionado derogó el Acuerdo Superior 4 de 2009 y expidió el nuevo Estatuto General de la Universidad de los Llanos. El artículo 24 del nuevo acuerdo reguló por primera vez la reelección del rector.
- 2) Mediante le Resolución 20 del 18 de junio de 2021, el Accionado reglamentó el proceso de elección del rector de la Universidad de los Llanos para el período 2022-2024 de acuerdo con las siguientes fases (artículos 5 a 23):
 - A. Fase 1: Inscripción de aspirantes (entre el 25 de junio y el 14 de julio de 2021).
 - B. Fase 2: Revisión del cumplimiento de requisitos (entre el 15 y 21 de julio de 2021).
 - C. Fase 3: Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria (entre el 9 y 12 de agosto de 2021).
 - D. Fase 4: Consulta previa (entre el 19 y 23 de agosto de 2021).
 - E. Fase 5: Elección y designación del rector (entre el 26 y 27 de agosto de 2021).
- 3) Entre el 25 de junio y el 14 de julio de 2021 se llevaron a cabo las inscripciones de candidatos a rector de la Universidad de los Llanos para el período 2022-2024. De acuerdo con el acta de aspirantes inscritos del 14 de julio de 2021, se inscribieron más de veinte (20) candidatos.
- 4) El 14 de julio de 2021 el señor Urley Guerrero Nagles presentó escrito de recusación contra los aspirantes Giovanni Quintero Reyes, Medardo Medina Martínez y Víctor Efrén Ortiz en sus condiciones de secretario general, asesor jurídico y jefe de personal respectivamente. Por este motivo, se suspendió el proceso de elección del rector de la Universidad de los Llanos conforme al artículo 12 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que dispone que “la actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida”.

¹ **Nota para el cliente:** La fecha se actualiza automáticamente. Antes de radicar el documento, por favor verificar si es necesario ingresarla manualmente.

- 5) Mediante el artículo 1 de la Resolución 27 del 23 de julio de 2021, antes de que se levantara la suspensión, el Accionado determinó que la consulta previa se realizaría virtualmente.
- 6) Mediante la Resolución 30 del 11 de agosto de 2021, el Accionado levantó la suspensión de los términos ordenada para resolver la recusación presentada por el señor Urley Guerrero Nagles y modificó el calendario del proceso de elección del rector. En la parte considerativa de dicha resolución se indica que el rector ad hoc encargado de resolver la recusación declaró infundada la solicitud de Urley Guerrero Nagles mediante la Resolución Rectoral 831 del 5 de agosto de 2021.
- 7) La Resolución Rectoral 831 del 5 de agosto de 2021 no se publicó en la página web de la Universidad de los Llanos ni se notificó a los demás aspirantes e interesados en el desarrollo del proceso de elección del rector. A la fecha de presentación de la presente Acción de Tutela, la situación permanece igual.
- 8) Mediante la Resolución 34 del 1 de septiembre de 2021, el Accionado modificó una vez más el calendario del proceso de elección del rector.
- 9) El 14 de septiembre de 2021 el Accionado publicó el listado definitivo de aspirantes habilitados, a saber, Charles Robin Arosa, Javier Diaz Castro, Pablo Emilio Cruz Casallas, Fernando Campos Polo, y el Accionante quedó excluido toda vez que todo esto relacionado causó incertidumbre y zozobra en el proceso.
- 10) Mediante la Resolución 41 del 30 de septiembre de 2021, el Accionado cambió la fecha máxima para acreditar la condición de estudiante.
- 11) Mediante la Resolución 45 del 22 de octubre de 2021, el Accionado modificó nuevamente el calendario de las fases restantes del proceso de elección del rector de la siguiente forma:

A. Fase 4: 4 de noviembre de 2021.

B. Fase 5: 12 de noviembre de 2021.

2. PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

- 1) El objeto principal de esta tutela es que su señoría ordene la anulación del proceso de elección del rector de la Universidad de los Llanos a partir de la expedición de la Resolución 27 de 2021 dada la inminencia de la Fase 4.
- 2) Adicionalmente, le solicitamos a su señoría que ordene la notificación y publicación de la Resolución Rectoral 831 del 5 de agosto de 2021.
- 3) De la misma forma, en caso de que su Despacho encuentre que la motivación de la Resolución Rectoral 831 del 5 de agosto de 2021 es contraria a la Ley o la Constitución, le solicitamos a su señoría que compulse copias a las autoridades competentes.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Según el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el derecho fundamental al debido proceso debe aplicarse en todas las actuaciones administrativas, circunstancia que — por supuesto— ha sido objeto de reiterados pronunciamientos de la jurisprudencia constitucional². El debido proceso en las actuaciones administrativas es una forma de reglamentar y normalizar el ejercicio de la función pública (en otras palabras, de evitar

² Véanse, por ejemplo, las sentencias C-893-2006, T-208-2008, T-555-2010, T-656-2010 y T-257-2012, SU-772-2014 de la Corte Constitucional.

arbitrariedades³⁾ en los casos en que la administración tiene la facultad de afectar los derechos de los administrados⁴⁾. En el caso en estudio, el Accionado violó el derecho fundamental al debido proceso debido del Accionante, puesto que expidió actos administrativos mientras que la actuación se encontraba suspendida, no notificó la Resolución Rectoral 831 del 5 de agosto de 2021 a los interesados en el proceso y porque incurrió en vía de hecho administrativa con ocasión del proceso de elección del rector de la Universidad de los Llanos.

En primer lugar, el Accionado no notificó la Resolución Rectoral 831 del 5 de agosto de 2021, mediante la que se haría declarado infundada la recusación presentada por el señor Urley Guerrero Nagles, a todos los interesados vinculados oficialmente al proceso de elección del rector de la Universidad de los Llanos y los demás terceros cuyos intereses se podían ver afectados con la decisión. Su señoría, tenga que las autoridades administrativas tienen el deber de notificar los actos administrativos a todos los interesados vinculados a las actuaciones que adelanten.

Por este motivo, este caso resultaba palmario que los demás contrincantes se enteraran de los motivos por los cuales se profirió tal decisión, máxime cuando uno de los recusados, el señor Giovanni Quintero Reyes, era el secretario general de la universidad. Según el artículo 36 del Acuerdo Superior 3 de 2021, el secretario general ejerce las funciones de secretario del Consejo Superior y, de acuerdo con el artículo 26, tiene el deber de conformar la comisión que verificar la acreditación de los requisitos exigidos a los aspirantes a la rectoría. Es por este motivo que el Accionado se encontraba en infracción directa del artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, que dispone:

Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, (...) nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación (...).

Como manifestación del principio de legalidad, el debido proceso implica la publicidad de los actos administrativos y la posibilidad de impugnarlos, no solo como una garantía procesal sino también como la materialización de los principios de la función pública en un Estado social y democrático de derecho⁵⁾. Por este motivo, la notificación de los actos administrativos es una garantía constitucional que informa los fundamentos del Derecho en una sociedad democrática. Por consiguiente, el Accionado violó el debido proceso cuando omitió la notificación de la Resolución Rectoral 831 del 5 de agosto de 2021, la cual hasta la fecha desconoce el Accionante.

³⁾ La sentencia T-656-2010 indica: “Del debido proceso administrativo busca garantizar que ninguna de las actuaciones de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

⁴⁾ La sentencia T-208-2008 de la Corte Constitucional dice: “Como lo ha reconocido esta corporación, el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata (C.N., art. 85), que, en relación con el desarrollo de las actuaciones administrativas, pretende regular el ejercicio de las potestades de la administración, cuando en virtud del inicio de estas puedan llegar a comprometerse los derechos de los administrados”.

⁵⁾ Así, la sentencia T-555-2010 de la Corte Constitucional, dice: “(...) se destacan las siguientes conclusiones: (i) el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, ya que se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra todas las garantías propias del derecho al debido proceso en general, como son, entre otras, los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la administración; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación; (iv) el debido proceso administrativo debe responder no solo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; (v) la adecuada notificación de los actos administrativos de carácter particular tiene especial importancia para garantizar el derecho al debido proceso administrativo, y los principios de publicidad y de celeridad de la función administrativa; (vi) como regla general las actuaciones administrativas de carácter general o particular están reguladas por el Código Contencioso Administrativo, pero existen "procedimientos administrativos especiales" que, según lo indica el artículo 1º del mismo código, se regulan por leyes especiales”.

De otra parte, como se indicó en la en la *Sección I*, la Resolución 27 del 23 de julio de 2021 se expidió antes de que se levantara la suspensión de carácter legal que regía en virtud del artículo 12 del CPACA. Mediante dicha resolución, el Accionado decidió que la Fase 4 se llevaría a cabo de forma virtual, lo que resulta una decisión de fondo sobre el trámite de la elección del rector de la Universidad de los Llanos. Sin embargo, el Accionado no podía tomar esa decisión hasta que no se levantara la suspensión, motivo por el que se infringieron los requisitos de procedimiento para la expedición de la Resolución 27 del 23 de julio de 2021.

Las sentencias T-995 de 2007, T-76 de 2011 y T-275 de 2012 de la Corte Constitucional de la República de Colombia reiteran la jurisprudencia constitucional que indica que en los procedimientos administrativos la vía de hecho es una violación del debido proceso. Como venimos de indicar, este derecho fundamental es una manifestación del principio de legalidad en los Estados de derecho y tiene la finalidad de evitar que las autoridades tomen decisiones contrarias o alejadas de las prescripciones legales y constitucionales, es decir, tiene la función de prohibir las decisiones meramente voluntarias o arbitrarias. Por lo anterior, se puede concluir que el Accionado no ha respetado las garantías básicas del debido proceso administrativo.

4. PROCEDENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR

4.4. Solicitud de práctica de la medida provisional de suspensión del proceso de elección del rector

Con la finalidad de prevenir el perjuicio irremediable que el Accionado podría causar al Accionante con ocasión de la ocurrencia de los hechos objeto de estudio, le solicito a su señoría que decrete la práctica de la medida provisional de suspensión del proceso de elección del rector de la Universidad de los Llanos hasta que se profiera la sentencia definitiva que resuelva la Acción de Tutela (en adelante, la “Medida Provisional”).

4.5. Fundamentos de derecho de la medida provisional de suspensión del proceso de elección del rector

El artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991 prevé que, mediante la práctica de medidas provisionales, cuando se considere necesario y urgente, los jueces deben suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere los derechos fundamentales del accionante⁶. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional⁷, los requisitos que deben cumplirse para el decreto y práctica de las medidas provisionales en sede de tutela son (1) la apariencia de veracidad, (2) el riesgo probable de afectación en la mora y (3) la proporcionalidad de la medida. A continuación, le presentamos a su señoría los motivos por los cuales la solicitud de suspender el proceso de elección del rector de la Universidad de los Llanos es una medida proporcional, así como fáctica y jurídicamente sustentada, que debe

⁶ El artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991 establece: “Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

⁷ Véanse, por ejemplo, los Autos 139 del 25 de marzo de 2021, con magistrado ponente José Fernando Reyes Cuartas, y 680 del 18 de octubre de 2018, con magistrada ponente Diana Fajardo Rivera.

tomarse en esta oportunidad procesal con la finalidad de evitar que los derechos fundamentales del Accionante se perjudiquen irremediabilmente:

4.5.1. La Medida Provisional es viable, ya que la Acción de Tutela se sustenta en fundamentos fácticos y jurídicos razonables (fumus boni iuris)

Según la Corte Constitucional, la práctica de las medidas provisionales es procedente siempre y cuando parezca ser verídica la afectación del derecho fundamental o el interés público que se pretenda proteger con la acción de tutela⁸. Lo anterior *no* implica que el juez de tutela deba tener certeza de la viabilidad de las pretensiones, sino que basta con que los fundamentos fácticos estén soportados y que los fundamentos jurídicos sean razonables y estén justificados conforme a la jurisprudencia constitucional. Lo anterior, puesto que el juez puede recibir la solicitud de las medidas provisionales desde el momento de la interposición de la acción de tutela, cuando aún no ha valorado los medios probatorios aportados por las partes.

En relación con el soporte de los hechos de esta Acción de Tutela, le hemos aportado a su señoría medios probatorios para cada uno de estos. A partir de los hechos y los medios probatorios de la Acción de Tutela, puede deducirse que el Accionante expidió actos administrativos que regulaban la elección del rector mientras que la actuación se encontraba suspendida, no notificó la Resolución Rectoral 831 del 5 de agosto de 2021 a los interesados en el proceso e incurrió en vía de hecho administrativa, lo que podría constituir una infracción del derecho fundamental al debido proceso en cabeza del Accionante conforme a la jurisprudencia constitucional citada.

De esta forma, existen argumentos fácticos y jurídicos razonables que permiten deducir que las circunstancias que se han presentado durante la elección del rector de la Universidad de los Llanos pondrían en peligro los derechos fundamentales del Accionante. Por consiguiente, sin que esto constituya un prejuicio por parte de su Despacho, usted puede suspender el proceso de elección del rector con la finalidad de evitar que se consolide una situación posiblemente contraria a los intereses constitucionales y públicos que debe proteger.

4.5.2. Existe un riesgo probable de afectación en caso de demora de la decisión (periculum in mora)

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, además del requisito *fumus boni iuris*, la práctica de las medidas provisionales procede si existe un riesgo probable de que la demora en dictar sentencia afecte los derechos fundamentales del accionante⁹. Tal situación de peligro implica la necesidad de que el juez constitucional tome medidas urgentes e inaplazables para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso bajo consideración, si no su Despacho no suspende el proceso de elección del rector de la Universidad de los Llanos, el 4 de noviembre de 2021 se llevaría a cabo la consulta previa prevista en el artículo 15 de la Resolución Superior 20 de 2021, modificada por la Resolución 45 de 2021 (Fase 4). Dicha actuación concluye con la conformación de una terna de los candidatos entre los que el Consejo Superior Universitario elegiría al rector el próximo 12 de noviembre de 2021 (Fase 5).

⁸ Mediante el Auto 680 de 2018, la Corte Constitucional expresó: “El primer requisito (*fumus boni iuris*), remite a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho o a la protección del interés público invocado como fundamento de la pretensión principal. Aunque —como es obvio en esta fase inicial del proceso— no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

⁹ Mediante el Auto 680 de 2018, la Corte Constitucional indicó: “El segundo requisito (*periculum in mora*) tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor, y que transforme en tardío el fallo definitivo. (...) Implica tener un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. Los dos pasos descritos deben operar conjuntamente”.

Así, las fechas previstas para llevar a cabo la consulta previa y la elección del rector están separadas por tan solo seis (6) días hábiles, término que es inferior al que tiene su Despacho para resolver la Acción de Tutela de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política y 29 del Decreto Ley 2591 de 1991, esto es, diez (10) días hábiles¹⁰. Por consiguiente, existe una alta probabilidad de que se consolide irremediamente la afectación de los derechos fundamentales del Accionante si su Despacho no decreta la Medida Provisional solicitada mientras se decide de fondo la Acción de Tutela. Resaltamos que, de llevarse a cabo las Fases 4 y 5, el nombramiento estaría amparado por el principio de legalidad y los derechos adquiridos de quien resulte escogido.

Por el contrario, la práctica de la Medida Provisional garantizaría que, cualquiera que fuera su decisión sobre el asunto, el proceso de elección del rector de la Universidad de los Llanos se supeditara a una decisión constitucional en firme. Además, su Despacho tendría la oportunidad de analizar con detenimiento los hechos y razonamientos en los que se basa la Acción de Tutela para resolver los problemas jurídicos del caso en cuestión conforme a la Constitución y la Ley. En otras palabras, para que el fallo que se profiera al finalizar el trámite de primera instancia de la Acción de Tutela no resulte extemporáneo y vacuo, tendría que decretarse la Medida Provisional solicitada por el Accionante.

4.5.3. *La Medida Provisional no genera un daño desproporcionado a quienes les afecta directamente*

El decreto de las medidas provisionales, según la Corte Constitucional, también está supeditado a que las personas a las que les afectaría su práctica no sufran un daño desproporcionado, lo que implica ponderar los derechos en colisión¹¹. Para definir si se cumple o no este requisito en el caso concreto, es necesario evaluar las posibles consecuencias de la decisión que aquí se toma, a saber, (1) si no se decreta la Medida Provisional, podrían verse afectados irremediamente los derechos fundamentales del Accionante y (2) si se decreta la Medida Provisional, habría un retraso en la elección del rector, lo que menoscabaría la expectativa que tienen los demás aspirantes de ser elegidos.

La Medida Provisional solicitada es idónea para prevenir la afectación de los derechos fundamentales del Accionante en la medida en que suspendería la actuación administrativa que los ponía en riesgo. Asimismo, el retraso que implicaría la práctica de la Medida Provisional no perjudicaría los derechos fundamentales de los demás aspirantes, puesto que la suspensión se decretaría para que surta efecto durante los expeditos términos en los que se deben resolver las acciones de tutela en Colombia. Por el contrario, no decretar la Medida Provisional conllevaría a que se consolide la posible afectación a los derechos fundamentales del Accionante, situación difícilmente reparable luego de su acaecimiento.

De la misma forma, la Medida Provisional resulta necesaria para prevenir la afectación de los derechos fundamentales del Accionante, puesto que está previsto que la consulta previa y la elección del nuevo rector de la Universidad de los Llanos tengan lugar antes del vencimiento del término para resolver la Acción de Tutela. Como ya se explicó en la *Sección* 4.5.2, si esto ocurre, el nombramiento estaría amparado por el principio de legalidad y los derechos adquiridos de quien resulte escogido.

Finalmente, la Medida Provisional es estrictamente proporcional, debido a que su práctica tendría el beneficio de otorgar el tiempo necesario para que se resuelva la Acción de Tutela.

¹⁰ El artículo 86 de la Constitución Política dispone: “(...) En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución”. A su vez, el artículo 29 del Decreto Ley 2591 de 1991 establece: “Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo (...)”.

¹¹ Mediante el Auto 680 de 2018, dijo: “El tercer requisito incorpora el concepto de la proporcionalidad al análisis. Si bien en esta fase inicial no es dable desarrollar plenamente la prueba de proporcionalidad, sí es necesario ponderar entre los derechos que podrían verse afectados con la medida. La proporcionalidad funge como una última salvaguarda en favor del ciudadano. Evita que se tomen medidas que, aunque podrían estar justificadas legalmente ocasionarían un perjuicio grave e irreparable. La proporcionalidad no supone un estándar universal y *a priori* de corrección, sino que exige una valoración que atienda las particularidades de cada caso concreto”.

Al no tratarse de una medida con término indefinido, la consulta previa y el nombramiento del rector de la Universidad de los Llanos tendrían lugar una vez la jurisdicción defina si concede las pretensiones objeto de esta Acción de Tutela, sin que los demás interesados pierdan la expectativa de que el proceso de elección del rector tenga lugar en el futuro próximo.

4.5.4. Conclusión

Con la finalidad de resolver el caso en consideración, es necesario que se decrete la suspensión del proceso de elección del rector de la Universidad de los Llanos. La Medida Provisional solicitada es urgente dada la inminencia de las fases restantes del proceso de elección, las cuales —de tener lugar— consolidarían la afectación de los derechos fundamentales del Accionante sin que su Despacho se haya pronunciado de fondo sobre las pretensiones de la Acción de Tutela. Debido a que los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en este escrito tienen apariencia de buen derecho y la Medida Provisional es idónea, necesaria y proporcional, le solicito a su Despacho que la decrete y practique antes del 4 de noviembre de 2021, fecha en la que está prevista la realización de la consulta previa.

5. MEDIOS PROBATORIOS

- 1) Acuerdo 3 del 8 de abril de 2021.
- 2) Resolución 20 del 18 de junio de 2021.
- 3) Acta de aspirantes inscritos del 14 de julio de 2021.
- 4) Resolución 27 del 23 de julio de 2021.
- 5) Resolución 30 del 11 de agosto de 2021.
- 6) Pantallazo tomado el 1 de noviembre de 2021 de las resoluciones rectorales guardadas en la carpeta denominada “2021” y publicadas en la página web de la Universidad de los Llanos.
- 7) Pantallazo tomado el 1 de noviembre de 2021 de las resoluciones rectorales guardadas en la carpeta denominada “Resoluciones rectorales de elecciones” y publicadas en la página web de la Universidad de los Llanos.
- 8) Resolución 34 del 1 de septiembre de 2021.
- 9) Listado definitivo de aspirantes habilitados.

6. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico adalberto.machado.amador@gmail.com

Atentamente,



ADALBERTO MACHADO AMADOR
C.C 78.689.286 de Montería
Tel. 313 266 50 56



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los Artículos 28, 29, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 004 de 2009.

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia refiere que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario.

Que el Literal d) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, señala como función del Consejo Superior Universitario la expedición y modificación de los estatutos y reglamentos de la institución.

Que la Universidad de los Llanos es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal.

Que el Acuerdo Superior No. 004 de 2009 expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos; y en el Artículo 123 establece el procedimiento para la reforma del Estatuto General.

Que el Numeral 5 del Artículo 23 del Acuerdo Superior No. 004 del 2009, establece que es función del Consejo Superior Universitario, la expedición y modificación de los estatutos, los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, que dirija la gestión institucional.

Que mediante la Resolución Superior No. 034 de 2019 se aprobó el Plan de Acción Institucional 2019 – 2021, estableciendo entre sus estrategias y programas la *actualización estatutaria*.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Que el Consejo Superior Universitario en el desarrollo de las Sesiones Ordinarias No. 008, 010, 013, 014, 017, 019, 020, 021, 022, 025, 026 y 031 de 2020; y 001, 002, 003, 004, 005 y 009 de 2021, discutió y aprobó en primer y segundo debate el proyecto de Acuerdo Superior de Estatuto General.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto General de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad de los Llanos es una Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. Es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal; con rentas y patrimonio propios e independientes; además, se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a la política y a la planeación del sector educativo; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Universidad de los Llanos tiene domicilio principal en el Municipio de Villavicencio, capital del Departamento del Meta, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer seccionales y sedes en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, priorizando como área de influencia la Orinoquia Colombiana.

ARTÍCULO 4. MISIÓN. La Universidad de los Llanos forma integralmente ciudadanos profesionales y científicos, con sensibilidad y aprecio por el patrimonio histórico, social, cultural y ecológico de la humanidad, competentes y comprometidos en la solución de los problemas de la Orinoquia y el país, con una visión universal, conservando su naturaleza como centro de generación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y la cultura.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Universidad de los Llanos, para cumplir su misión y como Institución interesada en el desarrollo regional y nacional, sus actuaciones estarán regidas por los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA. De acuerdo con su naturaleza jurídica, su propósito y objetivos, la organización y funcionamiento de la Universidad de los Llanos, en todos los órdenes, se desarrolla en el marco de la autonomía universitaria con plena observancia de la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 7. POLÍTICAS. La Universidad de los Llanos, para cumplir su misión y como Institución interesada en el desarrollo regional y nacional, sus actuaciones estarán regidas por las políticas y los propósitos estratégicos definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 8. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Para un mejor desarrollo y un adecuado uso de sus recursos, la Universidad de los Llanos podrá desarrollar e implementar la educación para el trabajo y desarrollo humano como un proceso de formación integral y permanente de las personas, como parte del servicio público educativo y respondiendo a los fines de la educación consagrados en la Ley.

PARÁGRAFO. En un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la expedición del presente Estatuto, el Consejo Superior Universitario reglamentará el funcionamiento de la educación para el trabajo y desarrollo humano.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I
GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9. GOBIERNO Y DIRECCIÓN. La Universidad es gobernada y dirigida por:

1. Consejo Superior Universitario.
2. Consejo Académico.
3. Rectoría.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

CAPÍTULO II
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 10°. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual está integrado en la forma establecida en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, así:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su Presidente.
2. Un Representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos en el sector universitario, quien ejerce como Presidente, en ausencia del Ministro o de su delegado.
3. Un Representante de la Directiva Académica, elegido por los Directivos que hacen parte del Consejo Académico, para un período institucional de tres (3) años.
4. Un Profesor de la Universidad, elegido por los Profesores de tiempo completo, para un período institucional de tres (3) años.
5. Un Estudiante de la Universidad, elegido por los Estudiantes para un período institucional de tres (3) años.
6. Un Representante de los Egresados de la Universidad, elegido por los mismos, para un período institucional de tres (3) años.
7. Un Representante del Sector Productivo, elegido por los gremios legalmente reconocidos, para un período institucional de tres (3) años.
8. Un Ex Rector de la Universidad de los Llanos que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido para un período institucional de tres (3) años.
9. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad, actúa como Secretario del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior Universitario, sesionará ordinariamente, mínimo, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud, en ambos casos, del Presidente, o al menos cuatro consejeros, o el Rector; debiéndose, en cada ocasión, impartir la correspondiente directriz al Secretario General de la Universidad, para que realice la citación a la respectiva sesión, de acuerdo a los lapsos de tiempo establecidos en el Reglamento interno de esta Colegiatura.

PARÁGRAFO 3. Para poder sesionar, el Consejo Superior Universitario debe contar necesariamente, con el Presidente. En una reunión, debidamente citada, en la que el Ministro de Educación Nacional o su Delegado y el Representante del Presidente de la República, no asistieren, la sesión quedará automáticamente convocada para los dos (2) días hábiles siguientes; y si en ella persistiera la ausencia, contándose con quórum para deliberar y decidir, se designará un Presidente ad-hoc entre los Consejeros con derecho a voto que estén presentes.

PARÁGRAFO 4. Para deliberar y decidir, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto. Salvo las



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 5. La definición de la representación de los miembros del Consejo que representan a la Directiva Académica, Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y Ex Rectores, se hará mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral universitario.

PARÁGRAFO 6. En la segunda semana del mes de septiembre, anterior al inicio del período institucional para Consejeros, el Rector emitirá el acto administrativo de convocatoria a elecciones, indicando el período respectivo, su inicio y finalización. Las elecciones deberán realizarse en el mes de octubre anterior al inicio del período institucional para consejeros, así: a) El primer viernes, para Profesores; b) El segundo viernes y sábado, para Estudiantes; c) El primer sábado, para Egresados; d) El tercer sábado, para el Sector Productivo; e) El tercer sábado, para Ex Rectores.

PARÁGRAFO 7. Las elecciones, en todos los Órganos Colegiados, para Profesores, o Estudiantes, o Egresados, se realizan el mismo día, de acuerdo con los períodos institucionales definidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO 8. En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Consejo Superior Universitario que represente a la Directiva Académica, o a los Profesores, o a los Estudiantes, o a los Egresados, al Sector Productivo, o a los ex Rectores; el Rector deberá convocar a elecciones atípicas en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles a partir de la fecha en que se produjo la vacancia, aplicando el procedimiento establecido en el régimen electoral universitario; en tal caso, quien resulte electo, lo será por el término restante del período institucional.

PARÁGRAFO 9. Los representantes de la Directiva Académica, de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, dejan de serlo, cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan la calidad de Directivo Académico, o de Profesor, o de Estudiante.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son requisitos generales para los miembros del Consejo Superior Universitario, los siguientes:

1. Tener título profesional.
2. No encontrarse sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
3. No encontrarse sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.
4. No encontrarse sancionado en el ejercicio de la profesión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

5. No haber contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción, salvo que se trate del ejercicio de la docencia; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.

PARÁGRAFO 1. El requisito del numeral uno (1) lo deben cumplir todos los miembros con excepción del Representante de los Estudiantes, y quienes hagan parte del Consejo Superior Universitario por derecho propio o que tenga la calidad de servidores públicos acreditarán los requisitos de su relación de servicio.

PARÁGRAFO 2. El Delegado del(a) Ministro(a) de Educación Nacional y el Representante del Presidente de la República, acreditarán los requisitos generales el día de la posesión.

PARÁGRAFO 3. Los demás miembros acreditarán los requisitos en el momento de la respectiva inscripción, según la convocatoria a elección, y al momento de la posesión.

PARÁGRAFO 4. El requisito del Numeral 6 no aplica para el Representante de las Directivas Académicas.

ARTÍCULO 12. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Representante de las Directivas Académicas es elegido por los siguientes Directivos Académicos que hacen parte del Consejo Académico: Vicerrector Académico, los Decanos, el Director General de Currículo, el Director General de Investigaciones o quien haga sus veces, el Director General de Proyección Social o quien haga sus veces, el Representante de los Directores de Escuela, Departamentos e Institutos, y, el Representante de los Directores de Programas Académicos.

Para ser elegido Representante de las Directivas Académicas, se requiere ser Directivo Académico en propiedad y miembro del Consejo Académico.

PARÁGRAFO: En el momento en que entre en vigencia el funcionamiento de la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión, para efectos de la elección de qué trata el presente Artículo suplirá la participación de los Directores Generales de Investigaciones y Proyección Social.

ARTÍCULO 13. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, en calidad de Representante de los Profesores deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Profesor de carrera escalafonado en la categoría de asistente o superior, y certificar como mínimo cinco (5) años de antigüedad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

2. Tener grado de Maestría o Doctorado.
3. Haber obtenido una evaluación sobresaliente en su desempeño Docente en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.
4. Ser elegido por los Profesores de planta y ocasionales de la Universidad, mediante voto secreto.

ARTÍCULO 14. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser integrante del Consejo Superior Universitario, el Estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente.
2. Tener un promedio de notas en su carrera igual o superior a tres coma seis (3,6).
3. Ser elegido por los Estudiantes de la Universidad, mediante voto secreto.
4. No tener vinculación laboral y contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la inscripción, excepto el caso de las monitorias y de los auxiliares en sus diferentes denominaciones.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, en representación de los Egresados, se requiere:

1. Tener título de pregrado o de postgrado, otorgado por la Universidad.
2. Ser elegido por los Egresados de la Universidad, mediante voto secreto.
3. No tener vinculación laboral, ni contractual con la universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el Representante del Sector Productivo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Presidente o Representante Legal de un gremio legalmente constituido y activo; con una antigüedad no inferior a cinco (5) años.
2. El candidato deberá acreditar una antigüedad en la Presidencia o Representación Legal del gremio no inferior a un (1) año a la fecha de la inscripción.
3. Ser elegido, mediante votación por una asamblea de los gremios del Sector Productivo, legalmente constituidos y convocada para tal efecto por la Universidad.
4. Que el gremio que lo postula sea miembro activo del Comité Intergremial del Meta, mínimo, con dos años de antigüedad.

PARÁGRAFO 1. REQUISITOS PARA GREMIOS ELECTORES. Podrán participar en esta elección, los representantes legales de los gremios de la producción en los siguientes sectores: Agropecuario, Industrial, Comercial, Social y de Servicios, que hayan sido inscritos y registrados como tales, con antelación no inferior a tres (3) años, contados



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

desde la fecha en que se realizará la elección; y que además, acrediten ese carácter, mediante la presentación de un original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, con una antelación no mayor de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 2. Los gremios del orden nacional participarán a través de su representante legal o directivo regional, siempre y cuando acrediten en forma alguna su vinculación con esta región del país.

ARTÍCULO 17. REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Representante de los Ex Rectores en el Consejo Superior Universitario deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido el cargo en propiedad de la Universidad.
2. Ser elegido mediante voto nominal por los Ex Rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad, convocados para tal fin por la Universidad.
3. Haber culminado el período Institucional para el cual fue elegido.
4. No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la inscripción.

PARÁGRAFO 1: podrán aspirar a la representación quienes, sin culminar su período, el retiro no se haya originado en decisiones judiciales, penales, fiscales, disciplinaria o del ejercicio de la profesión

PARÁGRAFO 2: No podrá aspirar quien haya sido Rector en propiedad en el período inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 18: Para la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y Ex Rectores para el período Institucional 2022-2024, será requisito no tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo seis (6) meses antes de la fecha de la elección. Para la elección correspondiente a los períodos Institucionales posteriores, entrará en vigencia el requisito de no tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la inscripción. En ambos casos, se exceptúan las monitorias y los auxiliares docentes en la elección del Representante de los Estudiantes.

ARTÍCULO 19. A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y Ex Rectores podrán ser elegidos únicamente para dos períodos consecutivos o diferidos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación Institucional.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas Institucionales.
4. Expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia.
5. Solicitar concepto al Consejo Académico en los términos y durante el trámite y estudio de los asuntos dispuestos en el Parágrafo 3 del Artículo 64 del presente Estatuto.
6. Designar y remover al Rector en la forma que prevea el presente Estatuto General.
7. Aprobar y modificar el presupuesto de la Institución.
8. Fijar el valor de los derechos pecuniarios y complementarios que cobre la Universidad, de conformidad con los estudios de costos respectivos.
9. Darse su propio reglamento.
10. Posesionar los Decanos, aceptarles la renuncia, evaluar su gestión, suspenderlos o removerlos, según lo establecido en este Estatuto.
11. Contribuir con su gestión al cumplimiento de las funciones misionales, previa aprobación del Consejo Superior Universitario.
12. Aprobar, evaluar y modificar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
13. Aprobar y evaluar anualmente el Plan de Acción Institucional presentado por el Rector.
14. Designar Rector encargado en caso de vacancia temporal o definitiva del titular, de la manera y en los términos que lo defina el presente Estatuto.
15. Establecer y modificar la planta de cargos de personal Docente y Administrativo de la Universidad de los Llanos.
16. Autorizar la apertura de sedes o seccionales, de acuerdo a la Ley. Para este caso se deberá contar con mayoría calificada.
17. Autorizar la creación o la participación en corporaciones sin ánimo de lucro, en fundaciones y en entidades públicas, privadas y de economía mixta.
18. Crear, organizar y reglamentar fondos, cuentas, programas o sistemas especiales de administración de recursos.
19. Reglamentar el concurso público de méritos para la vinculación, de personal Docente y Administrativo de la Institución.
20. Aprobar año sabático y comisiones de estudio de acuerdo con el Plan de Formación Docente y previo aval de disponibilidad presupuestal para los tiempos completos de reemplazo.
21. Otorgar títulos y menciones honoríficas.
22. Autorizar al Rector la celebración de contratos y convenios en los términos y condiciones que lo establezca el Estatuto Contractual.
23. Resolver los recursos legales que sean de su competencia.
24. Aceptar la renuncia presentada por alguno de los integrantes del Consejo Superior Universitario.
25. Interpretar los Acuerdos y Resoluciones que emita, de conformidad con los criterios dispuestos por el ordenamiento jurídico.
26. Las demás que le atribuyan la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos, reglamentos y demás ordenamientos normativos de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

CAPÍTULO III
CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 21°. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

1. El Rector, quien es su presidente.
2. El Vicerrector Académico, quien ejerce como presidente en ausencia del Rector.
3. El Vicerrector de Recursos Universitarios.
4. El Director General de Currículo.
5. El Director General de Investigaciones o quien haga sus veces.
6. El Director General de Proyección Social o quien haga sus veces.
7. Los Decanos de cada una de la Facultades.
8. Un Representante de los Directores de Escuela, de Departamento y de Institutos, elegido por ellos mismos, para un período de tres (3) años.
9. Un Representante de los Directores de Programas, elegidos por ellos mismos, para un período de tres (3) años.
10. Un Profesor de la Universidad, elegido mediante voto secreto por los mismos, para un período de tres (3) años.
11. Un Estudiante de la modalidad presencial de la Universidad, elegido a través de voto secreto por los mismos, para un período de tres (3) años.
12. Un Estudiante de la modalidad virtual o a distancia de la Universidad, elegido por medio del voto secreto de los miembros del estamento, para un período de tres (3) años.
13. El Asesor de Planeación de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad, actúa como Secretario del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Para ser Representante de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Académico, se deben reunir los requisitos exigidos para los mismos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 3. Los representantes de los Directores de Escuela, de Departamento y de Institutos, de los Programas Académicos, de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Académico, dejan de serlo cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de Directores de Escuela, de Departamento, de Institutos, de Programa Académico, de Profesor o de Estudiante.

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal Docente y Estudiantil.
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
4. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
5. Aprobar el plan de formación y capacitación docente.
6. Emitir los conceptos que le requiera el Consejo Superior Universitario.
7. Presentar al Consejo Superior Universitario para su aprobación, las comisiones especiales, de estudio y de año sabático, avaladas de acuerdo con las normas vigentes y las prioridades académicas de la Universidad.
8. Definir las Políticas de Acreditación Institucional.
9. Aprobar y modificar los sistemas de evaluación.
10. Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
11. Definir el número de cupos de cada uno de los programas académicos ofertados por la Universidad.
12. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad académica.
13. Resolver los recursos de Ley que le sean sometidos a su consideración y que sean de su competencia.
14. Aprobar y modificar los calendarios académicos.
15. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario, sobre la propuesta de elaboración, modificación o ajustes del Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, presentada por el Rector.
16. Evaluar semestralmente el informe de ejecución del Plan de Acción Institucional, presentado por el Rector.
17. Presentar informes de su gestión al Consejo Superior Universitario, en la semana posterior a la culminación del semestre académico.
18. Las demás que le atribuya la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los regímenes y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM Y MAYORÍAS. En los Órganos Colegiados de la Universidad, constituye quórum para sesionar, la presencia de la mitad más uno de los integrantes efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto; para deliberar y decidir, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

CAPÍTULO IV
RECTOR

ARTÍCULO 24. EL RECTOR. Es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Es designado por el Consejo Superior Universitario para un período de tres (3) años, ante el cual toma posesión. El empleo de Rector es de dedicación exclusiva. Podrá desarrollar actividades misionales al interior de la Universidad de los Llanos en el ejercicio del cargo o ante autoridades nacionales relacionadas con la educación superior.

Para ser Rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de maestría, especialización médica o doctorado legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES).
5. No pertenecer al Consejo Superior de la Universidad por lo menos un (1) año antes de la inscripción.
6. No haber sido Rector en propiedad en vigencia de este Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa del cumplimiento de los numerales 5 y 6 al Rector en propiedad que aspire ser reelegido.

PARÁGRAFO 2. El Rector podrá aspirar a ser reelegido, únicamente, para el período inmediatamente siguiente, siempre y cuando haya cumplido, mínimo, con el setenta por ciento (70%) de los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional, que le fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, al inicio de su primer período.

PARÁGRAFO 3. Para ser Rector encargado, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector titular y estar desempeñando el cargo de Vicerrector o Decano de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la gestión académica y administrativa de la Universidad.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas Constitucionales, Legales, Estatutarias y reglamentarias de la Universidad; así como las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

3. Dirigir el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración y el desarrollo armónico de la Institución en su conjunto y de las Facultades, de acuerdo con sus propias iniciativas, creatividad y la participación de todas las unidades académicas.
4. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario, el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, para tres (3) períodos rectorales; y velar por su cumplimiento y ejecución.
5. Presentar anualmente para la aprobación del Consejo Superior Universitario, el Plan de Acción Institucional junto con el proyecto de presupuesto, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y deben contener como mínimo las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional vigente, excepto en el primer año de su período rectoral, en el que deberá presentar el Plan de Acción para su aprobación, antes de que finalice el mes de febrero.
6. Implementar el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
7. Nombrar y remover, con arreglo a las disposiciones legales, al personal de la Universidad que conforme con este Estatuto no esté reservado a otra autoridad.
8. Realizar encargos conforme al régimen interno.
9. Refrendar los títulos que la Universidad confiere, actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
10. Definir ternas por Facultad para la elección de Decanos.
11. Designar Rector encargado conforme lo disponga el artículo 24 del presente Estatuto.
12. Designar Decano encargado por ausencia temporal del titular.
13. Presentar al Consejo Superior Universitario, el Proyecto del Presupuesto Anual de la Universidad.
14. Expedir manuales de funciones, requisitos y competencias laborales, reglamentos y procedimientos administrativos.
15. Celebrar convenios y contratos conforme a la Ley, Estatutos y los reglamentos.
16. Administrar, conservar y fortalecer el patrimonio y rentas de la Universidad.
17. Convocar a elecciones de conformidad con los reglamentos y el régimen electoral de la Universidad.
18. Aceptar la renuncia de los servidores públicos de la Universidad.
19. Presentar informes semestralmente de su gestión al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico.
20. Autorizar al personal docente y administrativo permisos, licencias y comisiones, conforme a la Ley y los reglamentos.
21. Mantener actualizado el Sistema de Control Interno.
22. Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad, de conformidad con los términos establecidos en la Ley.
23. Delegar funciones de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
24. Las demás que correspondan conforme a la Constitución Nacional, las Leyes, normas internas de la Universidad y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR RECTOR. La designación se surtirá mediante convocatoria abierta reglamentada por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución Superior en la cual se establezca el procedimiento de elección. La convocatoria deberá expedirse durante el mes de junio del último año del período Institucional de Rector y la designación deberá cumplirse antes de finalizar el mes de agosto, comprendiendo las siguientes fases:

1. **Inscripción de aspirantes.** Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para tal efecto.
2. **Revisión del cumplimiento de requisitos.** Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria; la comisión estará conformada por:
 - Dos (2) Representantes del Consejo Superior Universitario
 - Dos (2) Representantes del Consejo Académico
 - El Secretario General
 - El Asesor Jurídico
 - El Jefe de personal

Esta fase podrá contar con la veeduría de Control Interno de Gestión, sindicatos y los demás estamentos de la Universidad.

3. **Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad, ante la Comunidad Universitaria.** Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Rector, con la comunidad universitaria en cada uno de los estamentos que intervienen en la consulta.
4. **Consulta previa:** es la fase en la que la lista de aspirantes admitidos será sometida a votación de los siguientes estamentos: Estudiantes, Profesores de tiempo completo, Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales y Egresados.

El voto cumplirá con la siguiente ponderación:

- Treinta por ciento (30%) de los Profesores de tiempo completo.
- Treinta por ciento (30%) de los Estudiantes.
- Veinte por ciento (20%) de los Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales.
- Veinte por ciento (20%) de los Egresados.

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

El Porcentaje se aplicará sobre el total de la votación obtenida por el aspirante en cada uno de los estamentos.

Cuando en el censo electoral aparezcan votantes con dos (2) o más condiciones por pertenecer a dos (2) o más estamentos universitarios, podrá optar ejercer su derecho a participar en la consulta del estamento que mayor ponderación tenga asignada.

La ubicación que obtengan los candidatos en la consulta por la ponderación de votos no define un orden de elegibilidad.

- Cuando el número de candidatos sea superior a tres (3) el Consejo Superior Universitario conformará una terna de candidatos aptos para ser designados con quienes hayan obtenido la mayor votación.
- Cuando el número de candidatos sea inferior a tres (3) el Consejo Superior Universitario conformará la lista de candidatos aptos para ser designados con el total de candidatos que se hayan sometido a la consulta.

No se reemplazará el candidato que habiendo participado en la consulta, y haga parte de la terna o lista de candidatos aptos para ser elegidos, renuncie a su aspiración. El proceso de designación por elección solo se declarará desierto ante ausencia total de candidatos que hagan parte de la lista de aspirantes aptos para ser elegidos.

5. Designación del Rector. Es la fase en la que el Consejo Superior Universitario designa al Rector de la Universidad, actuación que se surtirá en el mes de agosto anterior al inicio del período Institucional.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia definitiva del Rector, se convocará a elección para completar el período Institucional, siempre y cuando falte más de un (1) año para vencerse éste. La convocatoria se debe hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la vacancia y cumpliendo los tiempos planteados en este artículo. En caso que faltare menos del año para cumplirse el correspondiente período Institucional, el Consejo Superior Universitario nombrará Rector encargado.

ARTÍCULO 27. COMISIÓN, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Superior Universitario conceder al Rector autorización para separarse del cargo, cuando requiera ausentarse de la Universidad por períodos de más de ocho (8) días, en los siguientes casos: Para disfrutar período de vacaciones, comisiones para desplazarse dentro o fuera del país en cumplimiento de sus funciones, licencias no remuneradas, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes y licencia por enfermedad, previa remisión del certificado de incapacidad, transcrito por la respectiva E.P.S., a la mencionada Colegiatura.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 28. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD. Son causales para remover al Rector de la Universidad, además de las previstas en la Ley para los empleados públicos, las siguientes:

1. Cuando el grado de avance de dos Planes de Acción Institucionales consecutivos sea menor al setenta por ciento (70%).
2. Cuando se requiera dar cumplimiento de fallo, decisión judicial o administrativa.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de la causal primera, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Estatuto, la Universidad deberá dictar la reglamentación o procedimiento respectivo el cual deberá otorgar las garantías de orden Constitucional, Legal y Jurisprudencial.

CAPÍTULO V
VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 29. VICERRECTORÍAS. Para el cumplimiento coordinado de la misión Institucional, la Universidad de los Llanos contará con: Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión y Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión entrará en vigencia, una vez la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestal para su funcionamiento. Entre tanto, para el funcionamiento de la Universidad se mantendrá la Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Recursos Universitarios.

ARTÍCULO 30. VICERRECTORÍA ACADÉMICA. La Vicerrectoría Académica es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades tendientes a garantizar la calidad de la función misional de docencia y la articulación de las demás funciones misionales de la Universidad. Para ser Vicerrector Académico se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco (5) años, como Docente universitario de tiempo completo.
4. Acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia directiva, según la clasificación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.

1. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades de docencia.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

2. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.
3. Presentar un informe de gestión al Rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico.
4. Presidir los Consejos y Comités que le señalen los reglamentos de la Universidad.
5. Promover y apoyar la política de docencia y la articulación de las demás funciones misionales de la Universidad.
6. Coordinar y divulgar los programas de actualización y perfeccionamiento de Profesores a nivel nacional e internacional.
7. Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.
8. Dirigir y coordinar la evaluación del personal Docente.
9. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad.

ARTÍCULO 32. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades tendientes a garantizar la calidad de las funciones misionales de investigación y Extensión y su articulación con la Docencia de la Universidad. Para ser Vicerrector de Investigaciones y Extensión se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco (5) años, como Docente universitario de tiempo completo.
4. Estar reconocido como Docente investigador en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o quien haga sus veces.
5. Acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia directiva, según la clasificación Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN.

1. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación Universitaria, propia de las actividades de investigación y extensión.
2. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.
3. Presentar un informe de gestión al Rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico.
4. Presidir los Consejos y Comités que le señalen los reglamentos de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

5. Promover y apoyar la política de investigación y extensión y su articulación con la Docencia de la Universidad.
6. Promover e impulsar el desarrollo de la investigación, la innovación, la creación y la extensión en la Universidad.
7. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad.

ARTÍCULO 34. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. El Vicerrector Administrativo y Financiero es el responsable de las actividades administrativas relacionadas con la organización, coordinación y manejo de los recursos humanos, físicos y económico-financieros de la Universidad, tendientes a garantizar el cumplimiento de las funciones misionales. Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deben ser de nivel directivo, según la clasificación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

1. Dirigir, organizar y controlar los planes y programas que se establezcan para las dependencias a su cargo.
2. Promover el incremento de los recursos económicos de la Universidad, a través de un aumento real y permanente de la oferta y venta de servicios Institucionales.
3. Proponer a la Rectoría, en coordinación con la Oficina de Planeación, los planes y programas que propicien la eficiencia de los sistemas administrativos de la Universidad.
4. Coordinar con las unidades académicas y administrativas, el proyecto anual de presupuesto.
5. Dirigir y supervisar la correcta ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia.
6. Comprobar el recaudo efectivo de las rentas de la Universidad y el adecuado manejo de las mismas.
7. Ordenar los gastos en la cuantía que le sea delegada por la Rectoría, de conformidad con las normas de carácter administrativo y fiscal vigentes.
8. Planear y controlar la adquisición, existencia y suministro de los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad en todas sus dependencias.
9. Coordinar y responder por los aspectos relacionados con la conservación, mantenimiento y administración del patrimonio de la Universidad.
10. Dirigir el personal de la Universidad y la prestación de los servicios generales de la misma.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

11. Proponer a la rectoría y administrar el programa de Bienestar Institucional, que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los estamentos de la Universidad.
12. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad.

CAPÍTULO VI
SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 36. SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General está a cargo del Secretario General de la Universidad, a quien corresponde la conservación y custodia de la memoria Institucional, la certificación y el asesoramiento en las actuaciones de la Universidad. Es designado por el Rector.

Para ser Secretario General se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Tener título profesional en derecho y posgrado en áreas relacionadas con la administración pública y afines.
3. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deben ser de nivel directivo, según la clasificación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

1. Desempeñar la secretaría de los Consejos Superior Universitario y Académico.
2. Realizar la citación a las respectivas sesiones en los tiempos establecidos en el Reglamento Interno de los respectivos Consejos Superior Universitario y Académico.
3. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior Universitario, Académico y Electoral Universitario y demás que le sean confiados.
4. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.
5. Refrendar con el respectivo Presidente, los Acuerdos, las Resoluciones y las demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.
6. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior Universitario, Académico y firmarlas con el respectivo Presidente.
7. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
8. Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Superior Universitario y Académico y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas, en los casos exigidos por la Ley.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

9. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior Universitario y Académico.
10. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector y las señaladas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley y en los demás ordenamientos normativos vigentes, que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VII
FACULTADES

ARTÍCULO 38. FACULTADES. Son unidades Académico-Administrativas, de encuentro de disciplinas y profesiones afines para su desarrollo, a través de la gestión y el trabajo disciplinar e interdisciplinar. Le corresponde la planificación y promoción de su desarrollo, en los términos establecidos por el Estatuto General y el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos. Desde sus unidades académicas, orienta, gestiona y administra las labores de Docencia, de Investigación y Extensión y ofrece servicios a la sociedad, de acuerdo con la pertinencia de sus campos de conocimiento. Participa en la creación de programas académicos y presta servicios a unidades académicas de otras facultades.

ARTÍCULO 39. DIRECCIÓN DE LA FACULTAD. La dirección de la Facultad está integrada por:

1. El Consejo de Facultad
2. El Decano

ARTÍCULO 40. CONSEJO DE FACULTAD. Es el órgano de dirección y gobierno de la Facultad. Su conformación será la definida en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

1. Proyectar la formación permanente y capacitación de los Docentes de la Facultad, que se constituirá en insumo para la elaboración del Plan de formación Docente Institucional.
2. Evaluar la pertinencia de las solicitudes de capacitación y formación posgradual de los Docentes de la Facultad.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el trámite del otorgamiento de los títulos académicos de los programas de su Facultad.
4. Definir las responsabilidades a cada Profesor adscrito a sus unidades académicas.
5. Decidir sobre las necesidades del personal Docente que requieren las unidades académicas adscritas a la Facultad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

6. Proponer al Consejo Académico las prácticas y visitas académicas extramuros de la Facultad a desarrollar en un período académico.
7. Resolver los asuntos estudiantiles de conformidad con el Reglamento Estudiantil.
8. Resolver los asuntos Docentes de conformidad con el Estatuto Docente.
9. Estudiar y proponer al Consejo Académico los proyectos de creación y modificación de los programas académicos y de las unidades que la componen.
10. Desarrollar el Plan de Acción de Facultad en coherencia con el Plan de Acción Institucional
11. Las demás que le sean señaladas en las Normas superiores de la Universidad.

PARÁGRAFO. En un término no mayor a tres (3) meses, a partir de la expedición del presente Estatuto, el Consejo Académico reglamentará el funcionamiento de los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO VIII
DECANO

ARTÍCULO 42. DECANO. El Decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, su designación o elección será de conformidad con las reglas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 43. CALIDADES PARA SER DECANO. Para ser Decano, se requiere reunir las siguientes calidades:

Para ser Decano se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de maestría.
3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos tres (3) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO. El requisito de tener título profesional universitario y de posgrado, se puede obviar, si se trata del área de artes, por decisión del Consejo Superior Universitario, soportado en la existencia de reconocimiento académico, o artístico de trascendencia nacional.

ARTÍCULO 44°. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR DECANOS: Éste se surtirá mediante convocatoria abierta que se deberá realizar por parte del Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso, comprendiendo las siguientes fases:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

- 1. Inscripción de aspirantes.** Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para tal efecto, a los que se agregará la inclusión de una propuesta de Programa de Gobierno, en la que se evidencie la participación de Profesores de tiempo completo, Estudiantes y Egresados, que será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción de la Facultad, que el elegido debe construir para su período de administración, el cual deberá guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos.

- 2. Revisión del cumplimiento de requisitos.** Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria; la comisión estará conformada por:
 - Dos (2) Representantes del Consejo Superior Universitario
 - Dos (2) Representantes del Consejo Académico
 - El Secretario General
 - El Asesor Jurídico
 - El Jefe de personal

Esta fase podrá contar con la veeduría de Control Interno de Gestión, sindicatos y los demás estamentos de la Universidad.

- 3. Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Facultad, ante la Comunidad Universitaria.** Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Decano, ante la comunidad universitaria de la Facultad.

- 4. Definición de ternas para Decanos.** Es la fase en la que el Rector define una terna, escogida entre los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 43 del presente Estatuto.

- 5. Elección de los Decanos.** Es la fase en la que son elegidos los Decanos por parte de Profesores, Estudiantes y Egresados, mediante el voto secreto, en las fechas establecidas en la Resolución Superior que reglamenta el proceso de elección, debiéndose cumplir la siguiente ponderación: cuarenta por ciento (40%) de los Profesores tiempo completo, treinta y cinco por ciento (35%) de los Estudiantes y veinticinco por ciento (25%) de los Egresados, porcentajes que aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es el que obtenga el mayor porcentaje ponderado.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

PARÁGRAFO 1. Para la entrada en vigencia del presente Estatuto, el período de los Decanos inicia el 01 de marzo de 2022 y termina el último día del mes de febrero del 2024, la reglamentación se iniciará en el mes de enero de 2022.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Decanos, se convocará a elecciones atípicas, para completar el período Institucional, siempre y cuando falte más de un (1) año para cumplirse éste. La convocatoria se debe hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia.

En caso que faltare menos del año para cumplirse el correspondiente período Institucional, el Rector de la Universidad nombrará como Decano encargado, al Secretario Académico de la Facultad, o un director de una unidad académica adscrita a la Facultad, para lo cual, en el momento de asumir el cargo, deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al titular, quien ejercerá durante el tiempo restante del período.

PARÁGRAFO 3. Cuando dentro de cualquiera de los censos electorales, algún votante tuviere la doble condición de Profesor y Egresado, Profesor y Estudiante, Egresado y Estudiante, deberá votar en un sólo estamento, con la siguiente prelación: Docente, Estudiante y Egresado, de lo contrario su voto se declarará nulo.

PARÁGRAFO 4. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE DECANOS. Son causales para remover al Decano de la Facultad, además de las previstas en la Ley para los empleados públicos, las siguientes:

1. Cuando el grado de avance de dos Planes de Acción de Facultad consecutivos sea menor al setenta por ciento (70%).
2. Cuando se requiera dar cumplimiento de fallo, decisión judicial o administrativa.

Para la aplicación de la causal primera, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Estatuto, la Universidad deberá dictar la reglamentación o procedimiento respectivo el cual deberá otorgar las garantías de orden Constitucional, Legal y Jurisprudencial.

PARÁGRAFO 5. A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto los Decanos podrán ser elegidos únicamente para dos períodos consecutivos o diferidos.

ARTÍCULO 45. UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS A LA FACULTAD. Para el mejor desempeño académico de la Universidad y de las Facultades, se pueden crear Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros y Programas Académicos, cuyas definiciones y funciones estarán establecidas en el Sistema Académico y Curricular.

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

CAPÍTULO IX
SISTEMAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 46. SISTEMA ACADÉMICO. Organiza los componentes y los procesos académicos que la Universidad debe desarrollar de manera coordinada para el cumplimiento de su misión Institucional. Sus componentes y funciones se establecen mediante el Acuerdo Superior que regula al Sistema Académico de la Universidad

ARTÍCULO 47. SISTEMA DE INVESTIGACIONES. Determina y dinamiza los procesos tendientes a generar nuevos conocimientos y procesos de innovación en los diversos campos y áreas del conocimiento. Sus componentes y organización se establecen en Acuerdo Superior promulgado para tal fin.

ARTÍCULO 48. SISTEMA DE PROYECCIÓN SOCIAL. Establece y organiza los procesos interactivos, que integran la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento con las necesidades del entorno social a nivel regional y nacional. Sus componentes y organización se establecen en el Acuerdo Superior mediante el cual se crea el Sistema.

ARTÍCULO 49. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Organiza y establece el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo y social de los Estudiantes, Docentes y Personal Administrativo y que contribuye con la formación integral, estimulando las capacidades de manera individual y grupal de la comunidad universitaria. Sus componentes y organización se establecen mediante Acuerdo Superior que crea el Sistema de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 50. SISTEMA CURRICULAR. Organiza y establece los procesos generales para el diseño, actualización, enfoque y desarrollo de los programas académicos de la Universidad, así como el direccionamiento de los diferentes componentes curriculares. Su organización y funcionamiento, se establece mediante Acuerdo Superior.

ARTÍCULO 51. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Establece la organización de la información relevante de los programas académicos, unidades académico-administrativas y administrativas de la Universidad, de acuerdo con el Modelo de Gestión de la Calidad establecido por la Universidad. Sus componentes y organización se definen en el Acuerdo Superior por medio del cual se crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 52. SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Es el modelo de organización y el conjunto de mecanismos y procedimientos de verificación y evaluación definidos por la Universidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales vigentes relacionadas con el desarrollo académico administrativo y los fines



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

misionales de la Universidad. Sus componentes y organización se definen en Acuerdo Superior.

ARTÍCULO 53. SISTEMA DE PLANEACIÓN. El Sistema de Planeación es el conjunto de normas, principios, métodos y procesos adoptados por la Institución, para fundamentar la toma de decisiones, mediante una asignación eficiente de recursos y una permanente evaluación de la gestión y control de resultados, en procura del cumplimiento de la misión universitaria. Se define en Acuerdo Superior.

CAPÍTULO X
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 54. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La Comunidad Universitaria comprende los estamentos Docente, Administrativo, Estudiantil y Egresados.

PARÁGRAFO: Los Profesores y los Estudiantes conforman la comunidad académica.

ARTÍCULO 55. PROFESORES. Es Profesor la persona vinculada para realizar actividad académica de docencia, investigación y extensión. El ejercicio de la actividad profesoral en la Universidad está regulado por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Docente.

ARTÍCULO 56. ESTUDIANTES. Se considera Estudiante de la Universidad, la persona que posee matrícula vigente para un programa académico. La condición de Estudiante se regula mediante el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 57. EGRESADOS. Es Egresado o Graduado de la Universidad la persona que obtenga el título de formación universitaria en cualquiera de los programas académicos de la Institución.

ARTÍCULO 58. ADMINISTRATIVOS. Lo constituyen los servidores públicos vinculados para desarrollar funciones administrativas y operativas. Su naturaleza jurídica y su régimen de vinculación será el fijado por la Constitución, la Ley y el Estatuto Administrativo de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. TRABAJADORES OFICIALES. Son trabajadores oficiales aquellas personas vinculadas a la Universidad a través de contrato individual de trabajo, exclusivamente para actividades propias de esta forma de vinculación definidas por las disposiciones legales aplicables. Su relación de servicio será la dispuesta en el contrato, en la Ley 6ª de 1945, el Decreto 1083 de 2015, y la convención colectiva.

PARÁGRAFO 2. DERECHOS ADQUIRIDOS. La Universidad respetará los derechos adquiridos de los trabajadores oficiales con relación de servicio vigente, de conformidad con el régimen aplicable al momento de su vinculación.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 59. SECTOR PRODUCTIVO. Los gremios e instituciones gubernamentales o no gubernamentales, favorecerán el desarrollo Institucional no sólo a través de su representatividad en el máximo órgano de dirección de la Universidad (Consejo Superior Universitario), sino a través de su inserción en las actividades propias de la vida universitaria y en el fomento de proyectos de desarrollo de la Institución.

TÍTULO III
AUTONOMÍA PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 60. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad desarrolla la autonomía financiera y presupuestal a través del Estatuto Presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO 61. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para un mejor desarrollo de la misión Institucional y un adecuado uso de sus recursos, la Universidad de los Llanos podrá participar en la constitución de empresas comerciales e industriales del Estado, entidades sin ánimo de lucro y en sociedades de economía mixta, de acuerdo con las normas vigentes y previa autorización del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 62. AUTONOMÍA CONTRACTUAL UNIVERSITARIA. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad desarrolla la autonomía contractual a través del Estatuto de Contratación.

TÍTULO IV
ACTOS DE AUTORIDADES DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 63. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los Actos Administrativos a través de los cuales se pronuncia el Consejo Superior Universitario son:

1. **Acuerdos Superiores.** Regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, abstractas, que contienen decisiones de carácter permanente, y hacen referencia a la organización de la Universidad y al cumplimiento de sus objetivos. Para su aprobación se requieren dos (2) debates.
2. **Resoluciones Superiores.** Regulan situaciones jurídicas con carácter transitorio, orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular. Para su aprobación se requiere un (1) debate.

ARTÍCULO 64. PROYECTOS DE ACUERDO SUPERIOR. Podrán presentar proyectos de Acuerdo Superior:

1. Los miembros del Consejo Superior Universitario
2. El Consejo Académico
3. El Rector



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán presentar proyectos de Acuerdo Superior o modificaciones a través del representante de su estamento, respecto de asuntos propios de su estamento.

PARÁGRAFO 2: Los empleados públicos administrativos podrán presentar proyectos de acuerdo a través del Rector.

PARAGRAFO 3: El Consejo Superior solicitará concepto al Consejo Académico durante el trámite y estudio del proyecto, previo a tomar decisión en los siguientes asuntos:

- Estatuto General
- Estatuto Docente
- Reglamento Estudiantil
- Sistema de Investigaciones
- Sistema Académico y Curricular
- Planta Docente
- La creación de sedes y seccionales
- La política y condiciones de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.
- Plan de Desarrollo Institucional.
- Proyecto Educativo Institucional
- Plan de Acción Institucional
- Proyecto de Presupuesto anual.

El concepto deberá radicarse en la Secretaría General en funciones de Secretaría del Consejo Superior Universitario en el término que disponga el Colegiado; de no cumplirse, el Consejo Superior Universitario continuará con el trámite respectivo.

ARTÍCULO 65. ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO. Los Actos Administrativos a través de los cuales se pronuncia el Consejo Académico, son:

1. **Acuerdos Académicos.** Actos Administrativos de carácter permanente, relacionados con el desempeño de sus funciones. Para su aprobación se requieren dos (2) debates.
2. **Resoluciones Académicas.** Actos Administrativos reglamentarios, de carácter transitorio, relacionados con el desempeño de sus funciones, para su aprobación se requiere un (1) debate.

ARTÍCULO 66. ACTOS DEL CONSEJO DE FACULTAD. Los Actos que puede promulgar el Consejo de Facultad son Resoluciones de Facultad, las cuales contienen decisiones en cumplimiento de sus funciones y en el marco de la Norma Institucional.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 67. ACTOS DEL RECTOR. Los Actos Administrativos que expide el Rector en ejercicio de sus funciones se denominan Resoluciones Rectorales, propias del ámbito de su responsabilidad y competencia.

ARTÍCULO 68. ENTERAMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos de carácter general que expida la Universidad, su enteramiento será cumplido a través de su publicación en la página web de la Universidad. Los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, su enteramiento será cumplido de la manera y en los términos en que lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO. En lo concerniente a la elección de dignatarios del Consejo Superior Universitario y el Rector que realice la Universidad, el acto de convocatoria y elección deberá surtir la publicación en el diario oficial, este último dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTÍCULO 69. TRÁMITE DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Los recursos de la vía administrativa, la decisión sobre los mismos, el silencio administrativo, la conclusión del procedimiento administrativo, la revocación directa, se regularán por lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 70. Los Servidores Públicos vinculados con la Universidad, no pueden desempeñar simultáneamente otro empleo, excepto las previsiones consagradas en las disposiciones Constitucionales, Legales, estatutarias y reglamentarias.

TÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 71. DERECHO DE ASOCIACIÓN. La Universidad garantiza el derecho de asociación de los Docentes, Estudiantes, Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Universidad de los Llanos, conforme lo ordena la Constitución Política de Colombia, la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 72. JERARQUÍA NORMATIVA. En la Universidad de los Llanos, el Estatuto General es el máximo ordenamiento jurídico que rige al interior de la misma.

PARÁGRAFO. En todo caso, Los Estatutos, los Reglamentos y demás normas de la Institución, deben sujetarse a las previsiones contenidas en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 73. PRESUPUESTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN. La Universidad destinará por lo menos, el tres por ciento (3%) de su



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

presupuesto de funcionamiento para atender actividades de Bienestar Institucional; y por lo menos, el equivalente al cuatro por ciento (4%) del presupuesto inicial de funcionamiento para el desarrollo de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 74. LOS REGÍMENES REGLAMENTARIOS. Para el normal funcionamiento de la Institución, el Consejo Superior de la Universidad podrá expedir los Estatutos y reglamentación que considere necesarios.

ARTÍCULO 75. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL. La reforma total o parcial del presente Estatuto, requiere la aprobación en dos (2) debates, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que conforman el Consejo Superior Universitario, que se deben cumplir en dos (2) sesiones diferentes, entre las cuales medien, por lo menos, treinta (30) días hábiles.

PARÁGRAFO 1: A segundo debate solamente se llevarán los artículos que hayan sido aprobados en primer debate, los cuales no podrán sufrir reformas sustanciales.

PARÁGRAFO 2: Los artículos que no sean aprobados en segundo debate o los asuntos que no hayan sido sometidos a primer debate, cuando se considere que afectan sustancialmente la estructura y contenido armónico del Estatuto General, podrán regresarse a primer debate en una sesión diferente en la que se cumpla con todos los requisitos previstos en el presente artículo. Cumplido el trámite de aprobación, se llevarán a segundo debate en un término no inferior a quince (15) días. Una vez surtida la segunda aprobación, se procederá a integrar en un solo ordenamiento, las disposiciones que, en todo caso, hayan sido aprobadas en dos (2) debates, cumplidos en dos (2) sesiones diferentes.

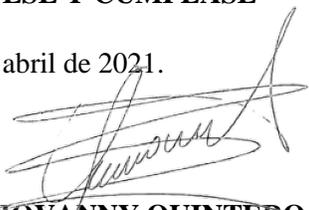
PARÁGRAFO 3: El trámite de reforma total o parcial al Estatuto General deberá cumplirse en un mismo período Institucional.

ARTÍCULO 76. ALCANCE Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo Superior N°. 004 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los ocho (08) días del mes de abril de 2021.


MARÍA FERNANDA POLANÍA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Revisó: Paula Murillo Parra –Asesora Jurídica Externa





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Literal e) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 determina como una de las funciones del Consejo Superior Universitario: *Designar y remover al rector en la forma que lo prevean sus estatutos.*

Que el Numeral 6 del Artículo 20 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General- establece como función del Consejo Superior: *Designar y remover al Rector en la forma que prevea el presente Estatuto General.*

Que el Artículo 26 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General- contempla la designación mediante convocatoria abierta reglamentada por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución Superior en la cual se establezca el procedimiento de elección. La convocatoria deberá expedirse durante el mes de junio del último año del período Institucional de Rector y la designación deberá cumplirse antes de finalizar el mes de agosto.

Que el Artículo 26 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General- establece las siguientes fases:

(...)

1. ***Inscripción de aspirantes.*** *Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para tal efecto.*
2. ***Revisión del cumplimiento de requisitos.*** *Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria;*

(...)

3. ***Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad, ante la Comunidad Universitaria.*** *Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Rector, con la comunidad universitaria en cada uno de los estamentos que intervienen en la consulta.*

†

†



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

4. **Consulta previa:** es la fase en la que la lista de aspirantes admitidos será sometida a votación de los siguientes estamentos: *Estudiantes, Profesores de tiempo completo, Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales y Egresados.*

(...)

5. **Designación del Rector.** *Es la fase en la que el Consejo Superior Universitario designa al Rector de la Universidad, actuación que se surtirá en el mes de agosto anterior al inicio del período Institucional.*

(...)

Que los aspirantes estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Decreto No. 128 de 1976, Ley 1437 de 2011, Ley 190 de 1995, la Ley 734 de 2002 o la que la modifique o sustituya, Ley 970 de 2005, Acuerdo Superior No. 007 de 2005 y aquellas que se consideren pertinentes en su aplicación para el caso de los servidores Públicos.

Que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 013 del 18 de junio de 2021, el Consejo Superior Universitario procede a dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objeto. Convocar a los interesados en participar en el proceso de designación por elección del empleo de Rector de la Universidad de los Llanos, para el período institucional comprendido **entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.**

Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos exigidos estatutariamente, en los términos y condiciones previstos en esta Resolución Superior.

ARTÍCULO 2. Definición del empleo. De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General- el Rector es: el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Es designado por el Consejo Superior Universitario para un período de tres (3) años, ante el cual toma posesión. El empleo de Rector es de dedicación exclusiva. Podrá desarrollar actividades misionales al interior de la Universidad de los Llanos en el ejercicio del cargo o ante autoridades nacionales relacionadas con la educación superior.

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

ARTÍCULO 3. Requisitos. Conforme al Artículos 11 y 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General- podrán participar dentro de la convocatoria quienes cumplan los siguientes requisitos:

➤ **Requisitos Generales**

1. No encontrarse sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
2. No encontrarse sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.
3. No encontrarse sancionado en el ejercicio de la profesión.
4. No haber contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción, salvo que se trate del ejercicio de la docencia; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
5. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.

➤ **Requisitos Específicos**

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de maestría, especialización médica o doctorado legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES).
5. No pertenecer al Consejo Superior de la Universidad por lo menos un (1) año antes de la inscripción.
6. No haber sido Rector en propiedad en vigencia de este Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa del cumplimiento de los Numerales 5 y 6 al Rector en propiedad que aspire ser reelegido, lo anterior, según el Parágrafo 1 del Artículo 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021.

PARÁGRAFO 2. El Rector podrá aspirar a ser reelegido, únicamente, para el período inmediatamente siguiente, siempre y cuando haya cumplido, mínimo, con el setenta por ciento



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

(70%) de los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional, que le fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, al inicio de su primer período.

En desarrollo del Numeral 13 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 del 2021, el Consejo Superior evaluará y aprobará los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional ejecutado por el Rector en propiedad que aspire ser reelegido, para lo cual, deberá tener en cuenta el informe de monitoreo al desarrollo de las metas establecidas en el Plan realizado por la oficina Asesora de Planeación y el informe de verificación presentado por la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión, en el que conste el seguimiento y la evaluación correspondiente al cumplimiento del Plan.

PARÁGRAFO 3. Los requisitos generales previstos en los numerales 1, 2 y 3, se acreditarán con el certificado correspondiente, con fecha de expedición inferior a un mes antes de la fecha de la inscripción. A excepción del Rector en propiedad que aspire ser reelegido, los requisitos generales previstos en los numerales 4 y 5 deberán acreditarse cada uno con declaración juramentada.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de precisar el requisito exigido en el Numeral 1 de los requisitos específicos deberá acreditarse anexando:

- i. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de precisar el requisito exigido en el Numeral 2 de los requisitos específicos se establece:

➤ **Para el pregrado** deberá allegar los siguientes documentos:

- i. Fotocopia del acta de grado;
- ii. Fotocopia del respectivo diploma;
- iii. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente si la profesión la exige.

➤ **Para el posgrado** deberá allegar los siguientes documentos:

- i. Fotocopia del acta de grado;
- ii. Fotocopia del respectivo diploma.

➤ **Para el caso en que el título haya sido otorgado por universidades extranjeras, este deberá acreditarse con:**

- i. Fotocopia auténtica del acto administrativo de convalidación emitido por el Ministerio de Educación Nacional, que se encuentre en firme.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

PARÁGRAFO 6. Para efectos de acreditar el requisito de “*experiencia como Docente universitario de tiempo completo*” exigida en el Numeral 3 del Artículo 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, se establece que:

- i. Se aplica a la docencia universitaria en Instituciones públicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, como docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.

Para su acreditación deberán allegarse los siguientes documentos:

- ii. Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la Institución de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: clase de vinculación, tiempo de vinculación, horas acreditadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se emitió o se envió la certificación.

PARÁGRAFO 7. Quienes acrediten su experiencia docente de manera parcial bajo las dos modalidades (tiempo completo, hora catedra), deberán tener en cuenta su equivalente en horas.

PARÁGRAFO 8. Para efectos de acreditar el requisito de “*experiencia administrativa*” exigida en el Numeral 4 del Artículo 24 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales, por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES).

Para su acreditación deberá allegar los siguientes documentos:

Certificaciones suscritas por el representante legal o jefe de recurso humano o quien haga sus veces en la entidad de donde proviene. Las certificaciones allegadas deben describir: denominación y nivel del empleo, el tiempo de servicio y las funciones desempeñadas.

Las certificaciones obtenidas a través de correos electrónicos institucionales deberán acompañarse con el correo electrónico a través del cual se remitió o se envió la certificación.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

ARTÍCULO 4. La Universidad de los Llanos, en todo caso, se reserva la facultad de verificar la información suministrada en relación con los requisitos generales y específicos, y en el evento de establecer que ella carece de veracidad, procederá a remitir a las autoridades respectivas.

FASE 1

ARTÍCULO 5. Inscripción de Aspirantes. Los aspirantes podrán inscribirse mediante radicación de la hoja de vida y los soportes en forma personal en la Secretaría General de la Universidad - Sede Barcelona en horario de oficina (8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a - 5:00 p.m.) o, a través del correo electrónico: sgeneral@unillanos.edu.co durante los días hábiles entre el **25 de junio y el 14 de julio de 2021** inclusive.

Para la inscripción **en forma personal** debe allegarse: la hoja de vida y soportes en físico debidamente foliada, además, allegar una copia en medio magnético de los documentos que se presenten.

Para la inscripción **a través del correo electrónico** debe allegarse: hoja de vida y soportes debidamente foliados.

Los aspirantes deberán anexar:

1. La hoja de vida y soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos;
2. Programa de gobierno donde se haga referencia a:
 - 2.1 Estrategias, programas, metas y actividades a desarrollar durante el período **2022-2024**.
 - 2.2 La armonización y coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos y otros documentos institucionales que considere pertinentes.
 - 2.3 Además, en su elaboración deberá contemplar la participación de profesores de tiempo completo, estudiantes y egresados, en tanto que, será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción Institucional que el elegido debe construir para su período de administración.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

2.4 Declaración juramentada de no estar incurso en procesos de alimentos, debidamente firmada.

2.5 Declaración juramentada de bienes y rentas, debidamente firmada.

2.6 Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, debidamente firmada.

PARÁGRAFO 1. El documento del programa de gobierno debe contener un número máximo de 15 páginas en letra Time New Roman, tamaño 12. El Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad aparecen publicados en la página Web de la Universidad, en la cual podrán ser consultados.

ARTÍCULO 6. Acta de aspirantes inscritos. En la fecha y hora del día de finalización de recepción de hojas de vida, la Secretaría General elaborará un acta en la que consten los siguientes datos:

1. Relación numérica del orden de llegada;
2. Forma de inscripción;
3. Fecha y hora exacta de la inscripción según la forma (personal o correo electrónico);
4. Nombres y apellidos completos del aspirante (como describe el documento de identidad);
5. Número de folios de los documentos allegados;
6. Dirección física, correo electrónico, teléfonos fijo y celular del aspirante;
7. Firma del aspirante y de la Secretaría General. La firma del aspirante aplica únicamente en la forma de inscripción **personal**.

PARÁGRAFO 1. Podrán participar como veedores para el levantamiento del acta que se hace referencia además de los establecidos en la Ley, las siguientes personas:

1. El Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad.
2. Un delegado de la Asamblea General de Estudiantes designado por ellos mismos.
3. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Administrativo, designado por ellos mismos.
4. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Docente, designado por ellos mismos.
5. Un delegado de los Egresados, que ejerza su representación ante los Órganos Colegiados de la Universidad, designados por ellos mismos, exceptuando la Representación ante el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

Las personas a que hace referencia los Numerales 2, 3, 4 y 5 deberán acreditar ante la Comisión Verificadora su designación; su presencia es libre, voluntaria y optativa, y la ausencia de uno o todos éstos no impide el desarrollo de la fase prevista y siguientes.

FASE 2

ARTÍCULO 7. Revisión del cumplimiento de requisitos. De conformidad con el numeral 2 del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, la revisión de los documentos presentados por los aspirantes y la verificación de los requisitos exigidos, estará a cargo de la Comisión Verificadora designada por el Consejo Superior Universitario, la cual actuará para este propósito entre los días **15 y 21 de julio de 2021**.

La Comisión Verificadora del Consejo Superior Universitario estará integrada por:

1. El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, quien preside.
2. El Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario. quien actúa como Secretario de la Comisión.
3. Los dos (2) Representantes del Consejo Académico, serán designados de la lista que postule dicho Órgano Colegiado.
4. El Secretario General de la Universidad.
5. El Jefe de la Oficina de Personal.
6. El Asesor Jurídico de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Podrán asistir como veedores del procedimiento de la revisión de las hojas de vida y los soportes allegados, además de los establecidos en la ley, las siguientes personas:

1. El Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad.
2. Un delegado de la Asamblea General de Estudiantes designado por ellos mismos.
3. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Administrativo, designado por ellos mismos.
4. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Docente, designado por ellos mismos.
5. Un delegado de los Egresados, que ejerza su representación ante los Órganos Colegiados de la Universidad, designados por ellos mismos, exceptuando la Representación ante el Consejo Superior Universitario.

Las personas a que hace referencia los Numerales 2, 3, 4 y 5 deberán acreditar ante la Comisión Verificadora su designación; su presencia es voluntaria y optativa, y la ausencia de uno o todos éstos no impide el desarrollo de la fase prevista y siguientes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

ARTÍCULO 8. Acta de revisión de cumplimiento de requisitos a los aspirantes. La Comisión Verificadora del Consejo Superior Universitario levantará un acta donde conste:

- i. Verificación individual de las hojas de vida frente a los requisitos;
- ii. Resultado de la revisión de las hojas de vida;
- iii. Listado de nombres, apellidos, tipo y número de identificación de los aspirantes habilitados.

La anterior acta debe radicarse en la Secretaría General por la Comisión Verificadora del Consejo Superior Universitario el día **22 de julio de 2021**, el mismo día el Secretario General remitirá al Consejo Superior Universitario junto con todos los documentos que sirvieron para la Revisión del cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 9. Constatación. El Consejo Superior Universitario una vez haya recibido el acta de verificación de requisitos y el listado de aspirantes habilitados, hará los análisis pertinentes entre los días **23 al 28 de julio de 2021** inclusive, con el fin de constatar el cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión Verificadora.

ARTÍCULO 10. Publicación del listado de aspirantes habilitados. El Consejo Superior Universitario ordenará la publicación en la página Web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General la lista de los aspirantes habilitados, junto con su hoja de vida y el programa de Gobierno por un término de un (1) día hábil, esto es el **29 de julio de 2021**.

ARTÍCULO 11. Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de habilitados en la página Web de la Universidad, es decir, los días **30 de julio y 02 de agosto de 2021**, los aspirantes que no hayan sido incluidos en aquella, podrán presentar **reclamaciones** de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad o por correo electrónico al buzón consejosuperior@unillanos.edu.co.

Las reclamaciones deberán argumentar las razones que aducen junto los medios de prueba que considere; para su resolución, el Consejo Superior Universitario podrá apoyarse en la Comisión Verificadora.

ARTÍCULO 12. Respuesta a reclamaciones. El Consejo Superior Universitario dará respuesta a las reclamaciones entre los días **03 y 05 de agosto de 2021**. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 13. Lista definitiva de los aspirantes habilitados. El **06 de agosto de 2021** se emitirá y publicará en la página web y la cartelera de la Secretaría General la lista definitiva de los



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

aspirantes habilitados para presentar la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria y continuar con el proceso de elección.

FASE 3

ARTÍCULO 14. Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria. Los aspirantes habilitados deberán sustentar públicamente su programa de gobierno ante cada uno de los estamentos que intervienen en la consulta. La presentación se hará entre los días **9 y 12 de agosto de 2021**, según la metodología que defina el Consejo Superior Universitario a través de la Oficina de Comunicaciones.

PARÁGRAFO 1. Es obligatorio que los aspirantes habilitados expongan su programa de gobierno ante los diferentes estamentos universitarios en las fechas señaladas, así como, lo relacionado con la exposición ante el Consejo Superior de la Universidad.

FASE 4

ARTÍCULO 15. Consulta previa. El listado de aspirantes habilitados será sometido a votación de los siguientes estamentos: Estudiantes, Profesores de tiempo completo, Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales y Egresados. La consulta se realizará entre los días **19 al 23 de agosto de 2021**.

ARTÍCULO 16. Ponderación. Se dará cumplimiento a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 26 del Acuerdo Superior No. 03 de 2021.

ARTÍCULO 17. Mecanismo de la consulta previa. La consulta se realizará de forma presencial o virtual según lo defina el Consejo Superior Universitario, a través de acto administrativo, de acuerdo con la evolución de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19, la capacidad física y tecnológica instalada por la Universidad según sea el caso, para lo cual, se emitirá la directriz correspondiente a las oficinas competentes y de ser necesario se dará aplicación en lo que se requiera a lo contemplado en el Estatuto Electoral.

ARTÍCULO 18. Simultaneidad de votantes. Cuando en el censo electoral aparezcan votantes con dos (2) o más condiciones por pertenecer a dos (2) o más estamentos universitarios, podrá optar ejercer su derecho a participar en la consulta del estamento que mayor ponderación tenga asignada.

ARTÍCULO 19. Resultados de la consulta. La Oficina de Sistemas, el Consejo Electoral Universitario o quien corresponda según el caso, emitirá un acta con los resultados definitivos de



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

la consulta previa, la cual deberá ser remitida al Consejo Superior Universitario el día **24 de agosto de 2021**.

PARÁGRAFO 1. La ubicación que obtengan los candidatos en la consulta por la ponderación de votos no define un orden de elegibilidad.

ARTÍCULO 20. Terna y lista de candidatos. Deberá observarse:

- Cuando el número de candidatos sea superior a tres (3) el Consejo Superior Universitario **conformará una terna de candidatos** aptos para ser designados con quienes hayan obtenido la mayor votación.
- Cuando el número de candidatos sea inferior a tres (3) el Consejo Superior Universitario **conformará la lista de candidatos** aptos para ser designados con el total de candidatos que se hayan sometido a la consulta.

PARÁGRAFO 1. No se reemplazará el candidato que, habiendo participado en la consulta, y haga parte de la terna o lista de candidatos aptos para ser elegidos, renuncie a su aspiración.

ARTÍCULO 21. Declaración de desierto. El proceso de designación por elección solo se declarará desierto ante ausencia total de candidatos que hagan parte de la lista de aspirantes aptos para ser elegidos.

FASE 5

ARTÍCULO 22. Elección y designación del Rector. La elección y designación del Rector se realizará el día **30 de agosto de 2021** en sesión del Consejo Superior Universitario convocada para tal fin. Previo a ello, es decir, entre los días **26 y 27 de agosto de 2021** quienes hagan parte de la terna o lista de candidatos aptos para ser designados sustentarán ante el Consejo Superior Universitario su programa de gobierno en sesión para tal fin.

ARTÍCULO 23. Posesión. El Consejo Superior Universitario en sesión del mes de **septiembre de 2021** posesionará al Rector designado con efectos a partir del **1 de enero de 2022**, para el período institucional comprendido entre el **1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2024**.

ARTÍCULO 24. Publicación. Esta convocatoria se publicará en: el Diario Oficial, en un diario de amplia circulación nacional, en radio, adicionalmente permanecerá publicada en la página Web de la Universidad hasta la culminación del proceso de qué trata el presente Acto Administrativo.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 020 DE 2021
(Junio 18)

“Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024”

ARTÍCULO 25. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. Los aspirantes estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Decreto 128 de 1976, Ley 1437 de 2011, Ley 190 de 1995, la Ley 734 de 2002 o la que la modifique o sustituya, Ley 970 de 2005, Acuerdo Superior No. 007 de 2005 y aquellas que se consideren pertinentes en su aplicación para el caso de los servidores Públicos.

ARTÍCULO 26. Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2021.

MARIA FERNANDA POLANIA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: GO/S General.
Revisó: PAMP – Asesor Jurídico
Ajustó: JB-SG



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Secretaría General

Elección del Rector Resolución Superior No. 020 de 2021
(Periodo 2022- 2024)

**ACTA DE ASPIRANTES INSCRITOS PARA LA DESIGNACIÓN POR
ELECCIÓN AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS PARA EL
PERÍODO INSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2022
Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**
(Sin datos personales)

De conformidad con lo previsto en el Artículo 6 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, el día de hoy 14 de julio de 2021, siendo las (05.00 Pm) se procedió a dar inicio al levantamiento del acta de aspirantes inscritos para la designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos, dejando constancia de los siguientes datos de información atinentes a quienes allegaron documentos entre el 25 de junio y el 14 de julio de 2021, así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMA INSCRIPCIÓN	FECHA HORA	FOLIOS	DIRECCIONES TELEFONOS
001	JACINTO AZCARATE SERRANO	Correo electrónico	27/06/2021 (16:40 Pm)	180	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
002	WILSON ARIAS ROJAS	Correo electrónico	28/06/2021 (11.53 Am)	50	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
003	VICENTE MORENO SOLÍS	Correo electrónico	28/06/2021 (09.01 Am)	68	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
004	HECTOR HERNANDO PARRA PRIETO	Correo electrónico	30/06/2021 (11.40 Am)	28	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
005	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ GARCIA	Correo electrónico	06/07/2021 (08.00 Am)	28	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
006	JORGE ISAAC LECHUGA CARDOZO	Correo electrónico	07/07/2021 (08.00 Am)	61	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
007	ROBERT MANUEL OJEDA PÉREZ	Correo electrónico	07/07/2021 (09.41 Am)	26	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
008	GERMAN RAMIREZ GARZON	Correo electrónico	07/07/2021 (08.00 Am)	41	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
009	FERNANDO CAMPOS POLO	Presencial / Personal	09/07/2021 (02.55 Pm)	101	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
010	DIANA MARCELA BUSTAMANTE ARANGO	Correo electrónico	09/07/2021 (15.31 Pm)	36	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Secretaría General

Elección del Rector Resolución Superior No. 020 de 2021
(Periodo 2022- 2024)

011	ADALBERTO MACHADO AMADOR	Correo electrónico	12/07/2021 (08.16 Am)	71	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
012	LUIS ENRIQUE SALCEDO	Correo electrónico	12/07/2021 (11.27 Am)	43	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
013	YILBERTH ANDRES MARTINEZ CASTILLO	Correo electrónico	13/07/2021 (10.13 Am)	784	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
014	ANDRES FELIPE SANCHEZ DIEZ	Correo electrónico	14/07/2021 (08.00 Am)	30	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
015	RAFAEL OSPINA INFANTE	Presencial / Personal	14/07/2021 (10.30 Am)	99 1 CD anexo	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
016	JAVIER DIAZ CASTRO	Presencial / Personal	14/07/2021 (10.50 Am)	45 1 CD anexo	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
017	PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS	Presencial / Personal	14/07/2021 (02.00 Pm)	282 1 CD anexo	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
018	CHARLES ROBIN AROSA CARRERA	Correo electrónico	14/07/2021 (15.52 Pm) 14/07/2021 (15.54 Pm)	44 44	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
019	LUIS CARLOS GUZMÁN RODRÍGUEZ	Correo electrónico	14/07/2021 (16.53 Pm)	43	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General
20	ORLANDO BLANCO ZÚÑIGA	Correo electrónico	14/07/2021 (18.06 Pm)	632	Los datos personales se encuentran consignados en el acta que reposa en los archivos de la Secretaría General

Se deja constancia que, durante el proceso de levantamiento del acta se recibió correo electrónico a la dirección sgeneral@unillanos.edu.co a las (18.06 Pm) del aspirante Orlando Blanco Zúñiga a quien se le otorgó el consecutivo de radicación / orden de llegada No. 020, procediendo a registrarlo en el Acta.

Que la firma del Secretario General y de los aspirantes que realizaron su inscripción en forma personal se encuentra plasmada en el respectivo formato de inscripción generado para tal efecto.

Asimismo, siendo las (20.30 Pm) del día 14 de julio de 2021, se hace cierre del acta con lo allí consignado.

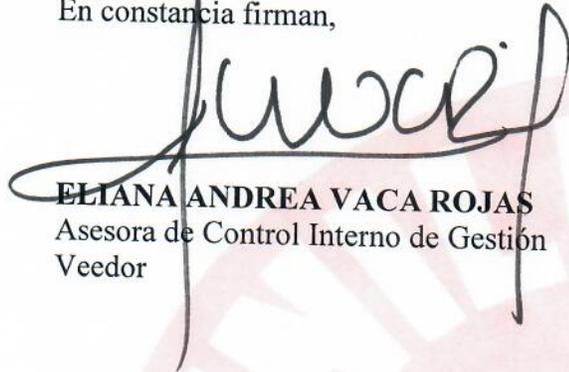


UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Secretaría General

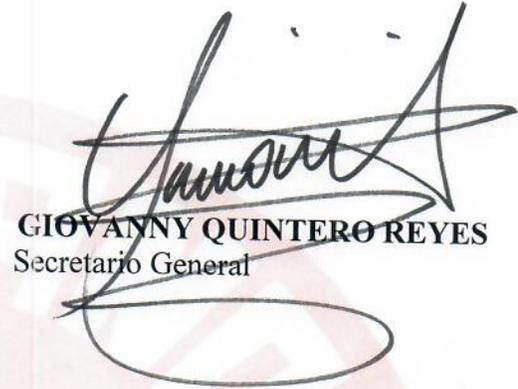
Elección del Rector Resolución Superior No. 020 de 2021
(Periodo 2022- 2024)

Durante el proceso del levantamiento del acta no se hizo presente ningún otro tipo de veeduría diferente a la realizada por la Profesional a cargo de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión

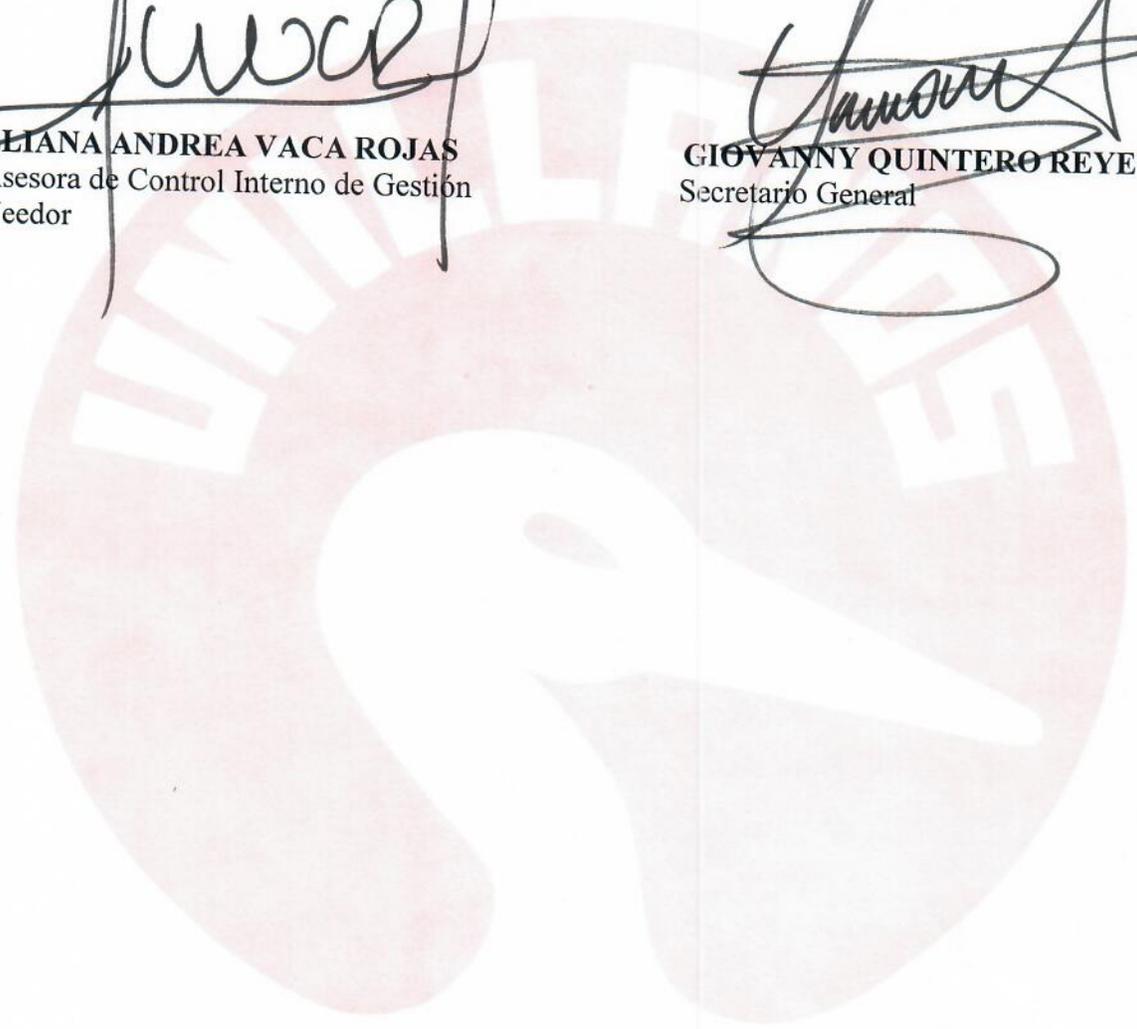
En constancia firman,



ELIANA ANDREA VACA ROJAS
Asesora de Control Interno de Gestión
Veedor



GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario General





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 027 DE 2021
(Julio 23)

"Por la cual se define la forma de realización de la Consulta Previa prevista en la Resolución Superior No. 020 de 2021"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Literal e) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 determina como una de las funciones del Consejo Superior Universitario: *Designar y remover al rector en la forma que lo prevean sus estatutos*; a su vez, el Numeral 6 del Artículo 20 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General- establece como función del Consejo Superior Universitario de la Universidad de los Llanos: *Designar y remover al Rector en la forma que prevea el presente Estatuto General*.

Que el Numeral 4 del Artículo 26 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General- establece la Consulta Previa como fase en la Convocatoria de elección de Rector, y la define como: *en la que la lista de aspirantes admitidos será sometida a votación de los siguientes estamentos: Estudiantes, Profesores de tiempo completo, Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales y Egresados*.

Que la Resolución Superior No. 020 de 2021 convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.

Que el Artículo 17 de la Resolución Superior No. 020 de 2021 estableció en cuanto a la Consulta Previa que la misma: *se realizará de forma presencial o virtual según lo defina el Consejo Superior Universitario, a través de acto administrativo, de acuerdo con la evolución de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19, la capacidad física y tecnológica instalada por la Universidad según sea el caso, para lo cual, se emitirá la directriz correspondiente a las oficinas competentes y de ser necesario se dará aplicación en lo que se requiera a lo contemplado en el Estatuto Electoral*.

Que la Resolución No. 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la actual emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2021 (emergencia declarada por Resolución No. 385 de 2020 y prorrogada por Resoluciones No. 844, No. 1462 y No. 2230 de 2020 y No. 222 de 2021).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 027 DE 2021
(Julio 23)

"Por la cual se define la forma de realización de la Consulta Previa prevista en la Resolución Superior No. 020 de 2021"

Que, en atención a las circunstancias generadas por la emergencia sanitaria, es necesario establecer medidas que permitan cumplir con las fases previstas en la Resolución Superior No. 020 de 2021 y a su vez se dé cumplimiento a los protocolos de prevención y aislamiento existentes.

Que dada la permanencia y evolución de la emergencia sanitaria no se considera pertinente realizar la Consulta Previa de forma presencial, en tanto a que, el amplio número de personas que hacen parte del censo de los cuatro (4) estamentos participantes supera la capacidad física y tecnológica instalada por la Universidad.

Que el Jefe de la Oficina de Sistemas de la Institución manifestó en el desarrollo de la sesión que, no existe robustez tecnológica suficiente en la Institución para adelantar una elección virtual por el posible número de personas según las previsiones del censo.

Que, por las razones expuestas es necesario realizar la Consulta Previa de forma virtual, siendo entonces consecuente impartir órdenes a la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, la Oficina Jurídica y la Oficina de Sistemas para que adelanten gestiones y trámites ante entidades externas y se garanticen los criterios técnicos de capacidad instalada y seguridad; logrando el adelantamiento de la Consulta Previa referida.

Que la definición de la forma de realización de la Consulta Previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, quedó sujeta a la evolución de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19, y de acuerdo a ello, la verificación de la capacidad física y tecnológica instalada por la Universidad, bajo este entendido y teniendo en cuenta las gestiones que corresponde cumplir para dar cumplimiento a la modalidad que se define a través del presente acto, sin que conlleve la modificación del calendario electoral, se hace indispensable para el proceso su definición en esta oportunidad.

Que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 018 del 23 de julio de 2021, el Consejo Superior Universitario procede a dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Defínase la forma **virtual** para la realización de la Consulta Previa prevista en el Artículo 17 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, según lo expresado en la parte motiva de ésta decisión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 027 DE 2021
(Julio 23)

"Por la cual se define la forma de realización de la Consulta Previa prevista en la Resolución Superior No. 020 de 2021"

ARTÍCULO 2. Ordénese a la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, la Oficina Jurídica y la Oficina de Sistemas para que adelanten gestiones, trámites ante entidades externas y garanticen bajo los criterios técnicos de capacidad instalada y seguridad el adelantamiento de la Consulta Previa referida.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021.

MIGUEL ROBERTO VILAFRADEZ
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: GQ/S General.

Revisó: PAMP – Asesor Jurídico

Ajustó: JB-SG



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 030 DE 2021
(Agosto 11)

"Por la cual se reanuda la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Literal e) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 determina como una de las funciones del Consejo Superior Universitario: *Designar y remover al rector en la forma que lo prevean sus estatutos.*

Que el Numeral 6 del Artículo 20 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General- establece como función del Consejo Superior: *Designar y remover al Rector en la forma que prevea el presente Estatuto General.*

Que el Artículo 26 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General- contempla la designación mediante convocatoria abierta reglamentada por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución Superior en la cual se establezca el procedimiento de elección.

Que el Numeral 2 del Artículo 26 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 determina como una de las fases de la convocatoria: la **Revisión del cumplimiento de requisitos**, la cual se desarrollará por una comisión designada para tal propósito así:

(...)

2. Revisión del cumplimiento de requisitos. *Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria; la comisión estará conformada por:*

- *Dos (2) Representantes del Consejo Superior Universitario*
- *Dos (2) Representantes del Consejo Académico*
- *El Secretario General*
- *El Asesor Jurídico*
- *El Jefe de personal*

(...)

Que la Resolución Superior No. 020 de 2021 convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.

Que el Artículo 7 de la Resolución Superior No. 020 de 2021 determinó en cuanto a la fase de **Revisión del cumplimiento de requisitos**, lo siguiente:

(...)



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 030 DE 2021
(Agosto 11)

"Por la cual se reanuda la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021"

ARTÍCULO 7. Revisión del cumplimiento de requisitos. De conformidad con el numeral 2 del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, la revisión de los documentos presentados por los aspirantes y la verificación de los requisitos exigidos, estará a cargo de la Comisión Verificadora designada por el Consejo Superior Universitario, la cual actuará para este propósito entre los días **15 y 21 de julio de 2021**.

La Comisión Verificadora del Consejo Superior Universitario estará integrada por:

- 1. El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, quien preside.*
 - 2. El Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, quien actúa como Secretario de la Comisión.*
 - 3. Los dos (2) Representantes del Consejo Académico, serán designados de la lista que postule dicho órgano colegiado.*
 - 4. El Secretario General de la Universidad.*
 - 5. El Jefe de la Oficina de Personal,*
 - 6. El Asesor Jurídico de la Universidad.*
- (...)*

Que el señor Urley Guerrero Nagles identificado con C.C. No. 86.041.524 el día 14 de julio de 2021 presentó recusación en contra de los señores Giovanni Quintero Reyes, Medardo Medina Martínez y Víctor Efrén Ortiz en su condición de Secretario General, Asesor Jurídico y Jefe de Personal de la Institución, respectivamente.

Que el Artículo 2 de la Resolución Superior No. 020 de 2021 designó como Rector Ad – Hoc al señor Marco Aurelio Torres Mora quien se desempeña en el cargo de Director General de Investigaciones para que tramite las diligencias en lo que corresponde a:

- (...)*
- 1. Conocimiento, tramite y decisión de todos los asuntos relacionados con las elecciones institucionales 2021.*
 - 2. Ejercicio de los roles atribuidos al Rector respecto de las autoridades institucionales de gobierno como Consejo Superior Universitario y Consejo Académico, durante toda la vigencia del proceso electoral de la Universidad de los Llanos.*
- (...)*

Que la Resolución Superior No. 023 de 2021 adicionada en el Artículo 1, en el siguiente Numeral:

- (...)*
- 3. El Rector Ad Hoc queda facultado para resolver los tramites de recusación o impedimentos que se llegaren a presentar dentro del proceso de designación por elección al Rector para el periodo institucional 2022 – 2024, frente a los servidores públicos con los que tenga la condición de superior.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 030 DE 2021
(Agosto 11)

"Por la cual se reanuda la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021"

(...)

Que el Rector Ad Hoc por Resolución Rectoral No. 0831 del 05 de agosto de 2021 declaró infundada la recusación presentada por el ciudadano por Urley Guerrero Nagles en contra de los señores Giovanni Quintero Reyes y Medardo Medina Martínez en su condición de Secretario General y Asesor Jurídico, respectivamente

Que el Vicerrector de Recursos Universitarios mediante Oficio 2021-EE-000707 de fecha 23 de julio de 2021 no aceptó la recusación formulada por Urley Guerrero Nagles en contra del señor Víctor Efrén Ortiz en su condición de Jefe de Personal de la Institución.

Que el Inciso 4 del Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 menciona que la *actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.*

Que ante la resolución de las recusaciones presentadas, es imperante continuar con el adelantamiento de las fases de la convocatoria contempladas por la Resolución Superior No. 020 de 2021, como también, la modificación del cronograma atendiendo que las fechas inicialmente previstas transcurrieron sin desarrollar la Fase 2 y siguientes, todo en virtud de la suspensión de la actuación administrativa.

Que el Consejo Superior Universitario considera procedente el reinicio de la convocatoria prevista por la Resolución Superior No. 020 de 2021 para desarrollar la Fase 2, luego establecerá lo pertinente para desplegar las actividades de las fases 3 y 4, en tanto que, dichas fases requieren armonizarse con el calendario académico administrativo de la Universidad.

Que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 020 del 11 de agosto .de 2021, el Consejo Superior Universitario procede a dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reanudar la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos según Resolución Superior No. 020 de 2021.

ARTÍCULO 2. Modificar el Artículo 7 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...)

FASE 2



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 030 DE 2021
(Agosto 11)

"Por la cual se reanuda la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021"

ARTÍCULO 7. Revisión del cumplimiento de requisitos. De conformidad con el numeral 2 del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, la revisión de los documentos presentados por los aspirantes y la verificación de los requisitos exigidos, estará a cargo de la Comisión designada por el Consejo Superior Universitario para tal efecto, la cual actuará para este propósito entre los días **18 de agosto al 27 de agosto de 2021.**

La Comisión designada por el Consejo Superior Universitario estará integrada por:

1. El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, quien preside.
2. El Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario. quien actúa como Secretario de la Comisión.
3. Los dos (2) Representantes del Consejo Académico, serán designados de la lista que postule dicho órgano colegiado.
4. El Secretario General de la Universidad.
5. El Jefe de la Oficina de Personal,
6. El Asesor Jurídico de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Podrán asistir como veedores del procedimiento de la revisión de las hojas de vida y los soportes allegados, además de los establecidos en la ley, las siguientes personas:

1. El Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad.
2. Un delegado de la Asamblea General de Estudiantes designado por ellos mismos.
3. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Administrativo, designado por ellos mismos.
4. Un delegado en representación de la totalidad de las organizaciones sindicales del estamento Docente, designado por ellos mismos.
5. Un delegado de los Egresados, que ejerza su representación ante los Órganos Colegiados de la Universidad, designados por ellos mismos, exceptuando la Representación ante el Consejo Superior Universitario.

Las personas a que hace referencia los Numerales 2, 3, 4 y 5 deberán acreditar su designación ante la Comisión que refiere el presente artículo; su presencia es voluntaria y optativa, y la ausencia de uno o todos éstos no impide el desarrollo de la fase prevista y siguientes.

(...)

ARTÍCULO 3. Modificar el Artículo 8 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...)

ARTICULO 8. Acta de revisión de cumplimiento de requisitos a los aspirantes. La Comisión designada por el Consejo Superior Universitario levantará un acta donde conste:

- i. Verificación individual de las hojas de vida frente a los requisitos;



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 030 DE 2021
(Agosto 11)

"Por la cual se reanuda la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021"

- ii. Resultado de la revisión de las hojas de vida;
- iii. Listado de nombres, apellidos, tipo y número de identificación de los aspirantes habilitados.

La anterior acta debe radicarse en la Secretaría General por la Comisión designada por el Consejo Superior Universitario el día **30 de agosto de 2021**, el mismo día el Secretario General remitirá al Consejo Superior Universitario junto con todos los documentos que sirvieron para la Revisión del cumplimiento de requisitos.

(...)

ARTÍCULO 4. Modificar el Artículo 9 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...)

ARTÍCULO 9. Constatación. El Consejo Superior Universitario una vez haya recibido el acta de verificación de requisitos y el listado de aspirantes habilitados, hará los análisis pertinentes entre los días **31 de agosto al 02 de septiembre de 2021** inclusive, con el fin de constatar el cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión designada por el Consejo Superior.

(...)

ARTÍCULO 5. Modificar el Artículo 10 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...)

ARTÍCULO 10. Publicación del listado de aspirantes habilitados. El Consejo Superior Universitario ordenará la publicación en la página Web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General la lista de los aspirantes habilitados, junto con su hoja de vida y el programa de Gobierno por un término de un (1) día hábil, esto es el **03 de septiembre de 2021**.

(...)

ARTÍCULO 6. Modificar el Artículo 11 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...)

ARTÍCULO 11. Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de habilitados en la página Web de la Universidad, es decir, los días **06 de septiembre y 07 de septiembre de 2021**, los aspirantes que no hayan sido incluidos en aquella, podrán presentar **reclamaciones** de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad o por correo electrónico al buzón consejosuperior@unillanos.edu.co hasta las cinco de la tarde (05:00 PM), en ambos casos.

Las reclamaciones deberán argumentar las razones que aducen junto los medios de prueba que considere; para su resolución, el Consejo Superior Universitario podrá apoyarse en la Comisión designada por el Consejo Superior Universitario, para la revisión y verificación de requisitos.

¶ (...)



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 030 DE 2021
(Agosto 11)

"Por la cual se reanuda la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021"

ARTÍCULO 7. Modificar el Artículo 12 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...)

ARTÍCULO 12. Respuesta a reclamaciones. El Consejo Superior Universitario dará respuesta a las reclamaciones entre los días **08 y 09 de septiembre de 2021**. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede recurso alguno.

(...)

ARTÍCULO 8. Modificar el Artículo 13 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Lista definitiva de los aspirantes habilitados. El **14 de septiembre de 2021** se emitirá y publicará en la página web y la cartelera de la Secretaría General la lista definitiva de los aspirantes habilitados para presentar la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria y continuar con el proceso de elección.

(...)

ARTÍCULO 9. Las fechas establecidas en las cuales se deba reunir el Consejo Superior Universitario dentro del procedimiento que aquí se señala, se entienden convocadas con la expedición de la presente decisión.

ARTÍCULO 10. Publicación. El presente Acto Administrativo se publicará en: la página Web de la Universidad hasta la culminación del proceso y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 11. Vigencia. Los artículos no modificados con la presente decisión continúan vigentes en su tenor literal, excepto el calendario de las fases 3 y 4 por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los once (11) días del mes de agosto de 2021.

MARIA FERNANDA POLANIA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

• **VIRTUAL UNILLANOS** (<https://unillanos.edu-labs.co/>) • **BIBLIOTECA** (<https://biblioteca.unillanos.edu.co/>) • **COURSERA** (<https://www.coursera.org/programs/universidad-de-los-llanos-on-coursera-ro2f3>)  (<http://unillanosradio.unillanos.edu.co/>)



(<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/presidenciaco.aspx>)



(<https://www.facebook.com/UnillanosOficial/>)



(https://twitter.com/unillanos_?lang=es)



(https://www.instagram.com/unillanos_/)



(<https://www.youtube.com/channel/UCmhXbLrVeyotUiBsaPBcxcA>)



(<http://web.unillanos.edu.co/index.php/inicio/informativo/slide?format=feed&type=rss>)

Está aquí: Inicio (/index.php) > Documentación (/index.php/documentacion) > Rectoría (/index.php/documentacion/rectoria) > Resoluciones Rectorales (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales) > 2021

 **2021**

Documentos

YO SOY

ENLACES

+

MÁS

 Resolución 0058 de 2021 venta de servicios para 2021 (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/2021-4/5120-resolucion-0058-venta-de-servicios-para-2021/file) **Popular** 01 Feb 2021

(HTTPS://WWW.UNILLANOS.EDU.CO/)

 Resolución 0073 de 2021 Plan anticorrupción (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/2021-4/5118-resolucion-0073-de-2021-plan-anticorrupcion/file) **Popular** 29 Ene 2021

 Resolución 0094 de 2021 Lab Suelos (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/2021-4/5147-resolucion-0094-de-2021-lab-suelos/file) **Popular** 12 Feb 2021

 Resolución 0227 de 2021 Contenidos Programáticos (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/2021-4/5214-resolucion-0227-de-2021-contenidos-programaticos/file) **Popular** 10 Mar 2021

 RESOLUCIÓN 0820 20 (pdf, 334 KB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/2021-4/5405-resolucion-0820-20/file) **Popular** 21 Jul 2021

 RESOLUCIÓN No 0302 19 (pdf, 671 KB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/2021-4/5404-resolucion-no-0302-19/file) **Popular** 21 Jul 2021

 RESOLUCIÓN No 0757 2019 (pdf, 327 KB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/2021-4/5403-resolucion-no-0757-2019/file) **Popular** 21 Jul 2021

 RESOLUCIÓN No 2915 2019 (pdf, 205 KB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/2021-4/5402-resolucion-no-2915-2019/file) **Popular** 21 Jul 2021

 RESOLUCIÓN No 3016 2017 (pdf, 333 KB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/2021-4/5401-resolucion-no-3016-2017/file) **Popular** 21 Jul 2021

 Resolucion Rectoral 0205 de 2021 Duplicados Diplomas y Actas de grado (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/2021-4/5215-resolucion-rectoral-0205-de-2021-duplicados-diplomas-y-actas-de-grado/file) **Popular** 10 Mar 2021

Contratación
(http://contratacion.unillanos.edu.co/index.php/guia/mapa-

Documentación
(/index.php/documentacion)

Servicios y Tramites
(/index.php/guia/tramites)

Preguntas Frecuentes
(https://docs.google.com/document/d/1BwGM7xn_Zh40ygsnTusp=sharing)

Atención al Ciudadano
(/index.php/servicios-de-informacion-al-ciudadano)

Mapa del Sitio
(/index.php/guia/mapa-del-sitio)

Atención en Linea
(/livezilla/chat.php?a=30c6e)

Quejas y Reclamos
(/index.php/quejas-y-reclamos)

Correo Electrónico
(https://accounts.google.com/signin/v2/identifier?continue=https%3A%2F%2Fmail.google.com%2Fmail%2F<informacion?id=229)

Transparencia y Acceso a la Información
(/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion)

Unillanos Radio
(https://unillanosradio.unillanos.edu.co/)

Derechos Pecuniarios
(https://docs.google.com/spreadsheets/d/1qXAAVnpebaq

Mesa de Ayuda
(http://181.225.68.30:8080/MesaDeAyuda/Login)
(http://www.suit.gov.co/inic

Reportes Pentaho
(http://181.225.68.30:8080/ReportesPentaho/)

Glosario
(/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion?id=229)

Información
(https://www.contratos.gov.co/)



GOBIERNO DE
LAS ISLAS

(<http://estrategia.gobiernoerchannel.html>)



(<https://www.gov.co/home/>)

© 2017 Universidad de los Llanos.

Todos los derechos reservados.

Nit: 892.000.757-3

Línea Gratuita PQRs: 018000918641

contacto@unillanos.edu.co,

notificacionesjudiciales@unillanos.edu.co

Políticas de Privacidad y Términos

de Uso (/index.php/politica-de-privacidad-y-condiciones-de-uso)

Barcelona: Km. 12 Vía Puerto López

- PBX. +57 (8) 6616800

San Antonio: Calle 37 No. 41-02

Barzal - PBX. +57 (8) 6616900

Emporio: Calle 40 A No. 28-32

Emporio - +57 (8) 6734700

Fax: +57 (8) 6616800 ext: 204

Horario de atención: Lunes a Viernes

7:30am a 11:45m y 2:00pm a

5:30pm



• **VIRTUAL UNILLANOS** (<https://unillanos.edu-labs.co/>) • **BIBLIOTECA** (<https://biblioteca.unillanos.edu.co/>) • **COURSERA** (<https://www.coursera.org/programs/universidad-de-los-llanos-on-coursera-ro2f3>) 
 (<http://unillanosradio.unillanos.edu.co/>)



(<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/presidenciaco.aspx>)



(<https://www.facebook.com/UnillanosOficial/>)



(https://twitter.com/unillanos_?lang=es)



(https://www.instagram.com/unillanos_/)



(<https://www.youtube.com/channel/UCmhXbLrVeyotUiBsaPBcxcA>)



(<http://web.unillanos.edu.co/index.php/inicio/informativo/slide?format=feed&type=rss>)

Está aquí: Inicio (/index.php) > Documentación (/index.php/documentacion) >

Rectoría (/index.php/documentacion/rectoria) >

Resoluciones Rectorales (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales) >

Resoluciones Rectorales de Elecciones

Resoluciones Rectorales de Elecciones

YO SOY

ENLACES

+

MÁS

Documentos



No DESIERTAS R R ELECCIONES 11 y 12 DE MARZO DE 2011 (pdf, 14 KB)



(/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1185-no-desiertas-r-r-elecciones-11-y-12-de-marzo-de-2011/file) **Popular**

09 Jul 2018

(HTTPS://WWW.UNILLANOS.EDU.CO/)

No DESIERTAS R R ELECCIONES SALUD 11 DE MARZO DE 2011 (pdf, 10 KB)



(/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1187-no-desiertas-r-r-elecciones-salud-11-de-marzo-de-2011/file) **Popular**

09 Jul 2018

R R No REPETICIÓN CONSEJO DE BIENESTAR (pdf, 334 KB)



(/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1212-r-r-no-repeticion-consejo-de-bienestar/file) **Popular**

09 Jul 2018

Resolución Rectoral No 0127 de 2011 (pdf, 4.75 MB)



(/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1213-resolucion-rectoral-no-0127-de-2011/file) **Popular**

09 Jul 2018

Resolución Rectoral No. 2401 DE 2011 (pdf, 202 KB)



(/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1206-resolucion-rectoral-no-2401-de-2011/file) **Popular**

09 Jul 2018

Resolución Rectoral No. 2402 DE 2011 (pdf, 264 KB)



(/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1208-resolucion-rectoral-no-2402-de-2011/file) **Popular**

09 Jul 2018

Resolución Rectoral No. 2403 DE 2011 (pdf, 211 KB)



(/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-

09 Jul 2018

elecciones/1210-resolucion-rectoral-no-2403-de-2011/file) **Popular**

 Resolución Rectoral N° 0829 DE 2021 CONVOCATORIA DIRECTORES DE ESCUELA, DPTO Y DE INSTITUTOS (pdf, 3.01 MB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/5424-resolucion-rectoral-n-0829-de-2021-convocatoria-directores-de-escuela-dpto-y-de-institutos/file) **Popular** 04 Ago 2021

 Resolución Rectoral N° 0128 de 2011 (pdf, 5.27 MB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1189-resolucion-rectoral-n-0128-de-2011/file) **Popular** 09 Jul 2018

 Resolución Rectoral N° 0129 de 2011 (pdf, 6.26 MB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1190-resolucion-rectoral-n-0129-de-2011/file) **Popular** 09 Jul 2018

 Resolución Rectoral N° 0130 de 2011 (pdf, 5.32 MB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1191-resolucion-rectoral-n-0130-de-2011/file) **Popular** 09 Jul 2018

 Resolución Rectoral N° 0131 de 2011 (pdf, 5.12 MB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1192-resolucion-rectoral-n-0131-de-2011/file) **Popular** 09 Jul 2018

 Resolución Rectoral N° 0132 de 2011 (pdf, 4.07 MB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1193-resolucion-rectoral-n-0132-de-2011/file) **Popular** 09 Jul 2018

 Resolución Rectoral N° 0133 de 2011 (pdf, 4.15 MB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1194-resolucion-rectoral-n-0133-de-2011/file) **Popular** 09 Jul 2018

 Resolución Rectoral N° 0134 de 2011 (pdf, 3.33 MB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1195-resolucion-rectoral-n-0134-de-2011/file) **Popular** 09 Jul 2018

 Resolución Rectoral N° 0135 de 2011 (pdf, 5.50 MB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1196-resolucion-rectoral-n-0135-de-2011/file) **Popular** 09 Jul 2018

 Resolución Rectoral N° 0136 de 2011 (pdf, 5.50 MB) (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1198-resolucion-rectoral-n-0136-de-2011/file) **Popular** 09 Jul 2018

- Resolución Rectoral N° 0137 de 2011 (pdf, 8.45 MB)
 (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1197-resolucion-rectoral-n-0137-de-2011/file) **Popular**
09 Jul 2018
- Resolución Rectoral N° 0312 de 2011 (pdf, 159 KB)
 (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1200-resolucion-rectoral-n-0312-de-2011/file) **Popular**
09 Jul 2018
- Resolución Rectoral N° 0313 de 2011 (pdf, 72 KB)
 (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1199-resolucion-rectoral-n-0313-de-2011/file) **Popular**
09 Jul 2018

1

2 (<https://www.unillanos.edu.co/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones?limit=20&limitstart=20>)

» (<https://www.unillanos.edu.co/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones?limit=20&limitstart=20>)

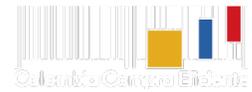
<p>Contratación (http://contratacion.unillanos.edu.co/index.php/guia/mapa-del-sitio)</p> <p>Documentación (/index.php/documentacion)</p> <p>Servicios y Tramites (/index.php/guia/tramites)</p> <p>Preguntas Frecuentes (https://docs.google.com/document/d/1BwGM7Xn_Zh40ygsnTHTQ1681W256830QD9tPpBtA/edit?usp=sharing)</p> <p>Atención al Ciudadano (/index.php/servicios-de-informacion-al-</p>	<p>Mapa del Sitio (/index.php/guia/mapa-del-sitio)</p> <p>Atención en Linea (/livezilla/chat.php?a=30c6e)</p> <p>Quejas y Reclamos (/index.php/quejas-y-reclamos)</p> <p>Correo Electrónico (https://accounts.google.com/signin/v2/identifier?yaacceso=1&continue=https%3A%2F%2Fmail.google.com%2Fmail%2F&ltmpl=default&hd=unillanos.edu.co)</p>	<p>Unillanos Radio (https://unillanosradio.unillanos.edu.co/)</p> <p>Derechos Pecuniarios (https://docs.google.com/spreadsheets/d/1qXAAVnpebaq)</p> <p>Mesa de Ayuda (http://181.225.68.30:8080/MesaDeAyuda/Login)</p> <p>Reportes Pentaho (http://181.225.68.30:8080/Reportes)</p> <p>Glosario (/index.php/transparencia-informacion?id=229)</p>
---	---	--

ciudadano)

Transparencia y Acceso a
la Información
(/index.php/transparencia-
y-acceso-a-la-
informacion)



(https://www.contratos.gov.co/)



(https://www.colombiacom.gov.co/)



(http://www.sigep.gov.co/directorio)



(https://www.mineducacion.gov.co/portal/012345678910111213141516171819202122232425262728293031323334353637383940414243444546474849505152535455565758596061626364656667686970717273747576777879808182838485868788899091929394959697989910010110210310410510610710810911011111211311411511611711811912012112212312412512612712812913013113213313413513613713813914014114214314414514614714814915015115215315415515615715815916016116216316416516616716816917017117217317417517617717817918018118218318418518618718818919019119219319419519619719819920020120220320420520620720820921021121221321421521621721821922022122222322422522622722822923023123223323423523623723823924024124224324424524624724824925025125225325425525625725825926026126226326426526626726826927027127227327427527627727827928028128228328428528628728828929029129229329429529629729829930030130230330430530630730830931031131231331431531631731831932032132232332432532632732832933033133233333433533633733833934034134234334434534634734834935035135235335435535635735835936036136236336436536636736836937037137237337437537637737837938038138238338438538638738838939039139239339439539639739839940040140240340440540640740840941041141241341441541641741841942042142242342442542642742842943043143243343443543643743843944044144244344444544644744844945045145245345445545645745845946046146246346446546646746846947047147247347447547647747847948048148248348448548648748848949049149249349449549649749849950050150250350450550650750850951051151251351451551651751851952052152252352452552652752852953053153253353453553653753853954054154254354454554654754854955055155255355455555655755855956056156256356456556656756856957057157257357457557657757857958058158258358458558658758858959059159259359459559659759859960060160260360460560660760860961061161261361461561661761861962062162262362462562662762862963063163263363463563663763863964064164264364464564664764864965065165265365465565665765865966066166266366466566666766866967067167267367467567667767867968068168268368468568668768868969069169269369469569669769869970070170270370470570670770870971071171271371471571671771871972072172272372472572672772872973073173273373473573673773873974074174274374474574674774874975075175275375475575675775875976076176276376476576676776876977077177277377477577677777877978078178278378478578678778878979079179279379479579679779879980080180280380480580680780880981081181281381481581681781881982082182282382482582682782882983083183283383483583683783883984084184284384484584684784884985085185285385485585685785885986086186286386486586686786886987087187287387487587687787887988088188288388488588688788888989089189289389489589689789889990090190290390490590690790890991091191291391491591691791891992092192292392492592692792892993093193293393493593693793893994094194294394494594694794894995095195295395495595695795895996096196296396496596696796896997097197297397497597697797897998098198298398498598698798898999099199299399499599699799899910001001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110011002110031100411005110061100711008110091101011011110121101311014110151101611017110181101911020110211102211023110241102511026110271102811029110301103111032110331103411035110361103711038110391104011041110421104311044110451104611047110481104911050110511105211053110541105511056110571105811059110601106111062110631106411065110661106711068110691107011071110721107311074110751107611077110781107911080110811108211083110841108511086110871108811089110901109111092110931109411095110961109711098110991110011100111002111003111004111005111006111007111008111009111010111011111012111013111014111015111016111017111018111019111020111021111022111023111024111025111026111027111028111029111030111031111032111033111034111035111036111037111038111039111040111041111042111043111044111045111046111047111048111049111050111051111052111053111054111055111056111057111058111059111060111061111062111063111064111065111066111067111068111069111070111071111072111073111074111075111076111077111078111079111080111081111082111083111084111085111086111087111088111089111090111091111092111093111094111095111096111097111098111099111100111100111100211110031111004111100511110061111007111100811110091111010111101111110121111013111101411110151111016111101711110181111019111102011110211111022111102311110241111025111102611110271111028111102911110301111031111103211110331111034111103511110361111037111103811110391111040111104111110421111043111104411110451111046111104711110481111049111105011110511111052111105311110541111055111105611110571111058111105911110601111061111106211110631111064111106511110661111067111106811110691111070111107111110721111073111107411110751111076111107711110781111079111108011110811111082111108311110841111085111108611110871111088111108911110901111091111109211110931111094111109511110961111097111109811110991111100111110011111002111110031111100411111005111110061111100711111008111110091111101011111011111101211111013111110141111101511111016111110171111101811111019111110201111102111111022111110231111102411111025111110261111102711111028111110291111103011111031111110321111103311111034111110351111103611111037111110381111103911111040111110411111104211111043111110441111104511111046111110471111104811111049111110501111105111111052111110531111105411111055111110561111105711111058111110591111106011111061111110621111106311111064111110651111106611111067111110681111106911111070111110711111107211111073111110741111107511111076111110771111107811111079111110801111108111111082111110831111108411111085111110861111108711111088111110891111109011111091111110921111109311111094111110951111109611111097111110981111109911111100111111001111110021111110031111110041111110051111110061111110071111110081111110091111110101111110111111101211111101311111101411111101511111101611111101711111101811111101911111102011111102111111102211111102311111102411111102511111102611111102711111102811111102911111103011111103111111103211111103311111103411111103511111103611111103711111103811111103911111104011111104111111104211111104311111104411111104511111104611111104711111104811111104911111105011111105111111105211111105311111105411111105511111105611111105711111105811111105911111106011111106111111106211111106311111106411111106511111106611111106711111106811111106911111107011111107111111107211111107311111107411111107511111107611111107711111107811111107911111108011111108111111108211111108311111108411111108511111108611111108711111108811111108911111109011111109111111109211111109311111109411111109511111109611111109711111109811111109911111110011111110011111110021111111003111111100411111110051111111006111111100711111110081111111009111111101011111110111111110121111111013111111101411111110151111111016111111101711111110181111111019111111102011111110211111111022111111102311111110241111111025111111102611111110271111111028111111102911111110301111111031111111103211111110331111111034111111103511111110361111111037111111103811111110391111111040111111104111111110421111111043111111104411111110451111111046111111104711111110481111111049111111105011111110511111111052111111105311111110541111111055111111105611111110571111111058111111105911111110601111111061111111106211111110631111111064111111106511111110661111111067111111106811111110691111111070111111107111111110721111111073111111107411111110751111111076111111107711111110781111111079111111108011111110811111111082111111108311111110841111111085111111108611111110871111111088111111108911111110901111111091111111109211111110931111111094111111109511111110961111111097111111109811111110991111111100111111110011111111002111111110031111111100411111111005111111110061111111100711111111008111111110091111111101011111111011111111101211111111013111111110141111111101511111111016111111110171111111101811111111019111111110201111111102111111111022111111110231111111102411111111025111111110261111111102711111111028111111110291111111103011111111031111111110321111111103311111111034111111110351111111103611111111037111111110381111111103911111111040111111110411111111104211111111043111111110441111111104511111111046111111110471111111104811111111049111111110501111111105111111111052111111110531111111105411111111055111111110561111111105711111111058111111110591111111106011111111061111111110621111111106311111111064111111110651111111106611111111067111111110681111111106911111111070111111110711111111107211111111073111111110741111111107511111111076111111110771111111107811111111079111111110801111111108111111111082111111110831111111108411111111085111111110861111111108711111111088111111110891111111109011111111091111111110921111111109311111111094111111110951111111109611111111097111111110981111111109911111111100111111111001111111110021111111110031111111110041111111110051111111110061111111110071111111110081111111110091111111110101111111110111111111101211111111101311111111101411111111101511111111101611111111101711111111101811111111101911111111102011111111102111111111102211111111102311111111102411111111102511111111102611111111102711111111102811111111102911111111103011111111103111111111103211111111103311111111103411111111103511111111103611111111103711111111103811111111103911111111104011111111104111111111104211111111104311111111104411111111104511111111104611111111104711111111104811111111104911111111105011111111105111111111105211111111105311111111105411111111105511111111105611111111105711111111105811111111105911111111106011111111106111111111106211111111106311111111106411111111106511111111106611111111106711111111106811111111106911111111107011111111107111111111107211111111107311111111107411111111107511111111107611111111107711111111107811111111107911111111108011111111108111111111108211111111108311111111108411111111108511111111108611111111108711111111108811111111108911111111109011111111109111111111109211111111109311111111109411111111109511111111109611111111109711111111109811111111109911111111110011111111110011111111110021111111111003111111111100411111111110051111111111006111111111100711111111110081111111111009111111111101011111111110111111111110121111111111013111111111101411111111110151111111111016111111111101711111111110181111111111019111111111102011111111110211111111111022111111111102311111111110241111111111025111111111102611111111110271111111111028111111111102911111111110301111111111031111111111103211111111110331111111111034111111111103511111111110361111111111037111111111103811111111110391111111111040111111111104111111111110421111111111043111111111104411111111110451111111111046111111111104711111111110481111111111049111111111105011111111110511111111111052111111111105311111111110541111111111055111111111105611111111110571111111111058111111111105911111111110601111111111061111111111106211111111110631111111111064111111111106511111111110661111111111067111111111106811111111110691111111111070111111111107111111111110721111111111073111111111107411111111110751111111111076111111111107711111111110781111111111079111111111108011111111110811111111111082111111111108311111111110841111111111085111111111108611111111110871111111111088111111111108911111111110901111111111091111111111109211111111110931111111111094111111111109511111111110961111111111097111111111109811111111110991111111111100111111111110011111111111002111111111110031111111111100411111111111005111111111110061111111111100711111111111008111111111110091111111111101011111111111011111111111101211111111111013111111111110141111111111101511111111111016111111111110171111111111101811111111111019111111111110201111111111102111111111111022111111111110231111111111102411111111111025111111111110261111111111102711111111111028111111111110291111111111103011111111111031111111111103211

• **VIRTUAL UNILLANOS** (<https://unillanos.edu-labs.co/>) • **BIBLIOTECA** (<https://biblioteca.unillanos.edu.co/>) • **COURSERA** (<https://www.coursera.org/programs/universidad-de-los-llanos-on-coursera-ro2f3>)  (<http://unillanosradio.unillanos.edu.co/>)



(<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/presidenciaco.aspx>)



(<https://www.facebook.com/UnillanosOficial/>)



(https://twitter.com/unillanos_?lang=es)



(https://www.instagram.com/unillanos_/)



(<https://www.youtube.com/channel/UCmhXbLrVeyotUiBsaPBcxcA>)



(<http://web.unillanos.edu.co/index.php/inicio/informativo/slide?format=feed&type=rss>)

Está aquí: Inicio (/index.php) > Documentación (/index.php/documentacion) > Rectoría (/index.php/documentacion/rectoria) > Resoluciones Rectorales (/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales) > Resoluciones Rectorales de Elecciones

Resoluciones Rectorales de Elecciones

YO SOY

ENLACES

+

MÁS

Documentos



Resolución Rectoral N° 0314 de 2011 (pdf, 68 KB)



(/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1302-resolucion-rectoral-n-0314-de-2011/file) **Popular**

09 Jul 2018

(HTTPS://WWW.UNILLANOS.EDU.CO/)

Resolución Rectoral N° 0315 de 2011 (pdf, 72 KB)



(/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/1264-resolucion-rectoral-n-0315-de-2011/file) **Popular**

09 Jul 2018

ADMISIONES
Únete a nosotros

(HTTP://ADMISIONES.UNILLANOS.EDU.CO/)

Resolucion Rectoral N° 0828 DE 2021 CONVOCATORIA DIRECTORES DE PROGRAMA (pdf, 3.14 MB)



(/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones/5423-resolucion-rectoral-n-0828-de-2021-convocatoria-directores-de-programa/file)

04 Ago 2021

PROGRAMAS
Popular y facultades

(HTTPS://WWW.UNILLANOS.EDU.CO/OFFERTA-ACADEMICA/)

« (<https://www.unillanos.edu.co/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones?limit=20&limitstart=0>)

INVESTIGACIÓN

Dirección

(HTTP://INVESTIGACIONES.UNILLANOS.EDU.CO/)

1 (<https://www.unillanos.edu.co/index.php/documentacion/rectoria/resoluciones-rectorales/resoluciones-rectorales-de-elecciones?limit=20&limitstart=0>)

2 **PROYECCIÓN**

Social

(HTTP://PROYECCIONSOCIAL.UNILLANOS.EDU.CO/)

UNIVERSIDAD

Quiénes Somos

(/INDEX.PHP/UNIVERSIDAD)

Contratación (http://contratacion.unillanos.edu.co/index.php/guia/mapa-del-sitio)	Mapa del Sitio (http://contratacion.unillanos.edu.co/index.php/guia/mapa-del-sitio)	Unillanos Radio (https://unillanosradio.unillanos.edu.co/)	
Documentación (/index.php/documentacion)	Atención en Línea (/livezilla/chat.php?a=30c6e)	Derechos Pecuniarios (https://docs.google.com/spreadsheets/d/1qXNARVpceBgt)	
Servicios y Tramites (/index.php/guia/tramites)	Quejas y Reclamos (/index.php/quejas-y-reclamos)	Mesa de Ayuda (http://181.225.68.30:8080/MesaDeAyuda/Login)	
Preguntas Frecuentes (https://docs.google.com/document/d/1bW6Mxn_Yzh40ygsnTHC7Qh68_1W2EX8_000901/edit?usp=sharing)	Correo Electrónico (https://accounts.google.com/signin/v2/identifier?continue=https%3A%2F%2Fmail.google.com%2Fmail%2F&tr)	Reportes Pentaho (http://181.225.68.30:8080/pentaho/)	
Atención al Ciudadano (/index.php/servicios-de-informacion-al-ciudadano)	Transparencia y Acceso a la Información (/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion)	Glosario (/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion?id=229)	
			
			
			
			
			

Todos los derechos reservados.

Nit: 892.000.757-3

Línea Gratuita PQRs: 018000918641

contacto@unillanos.edu.co,

notificacionesjudiciales@unillanos.edu.co

Políticas de Privacidad y Términos de Uso (/index.php/politica-de-privacidad-y-condiciones-de-uso)

Barcelona: Km. 12 Vía Puerto López

- PBX. +57 (8) 6616800

San Antonio: Calle 37 No. 41-02

Barzal - PBX. +57 (8) 6616900

Emporio: Calle 40 A No. 28-32

Emporio - +57 (8) 6734700

Fax: +57 (8) 6616800 ext: 204

Horario de atención: Lunes a Viernes

7:30am a 11:45m y 2:00pm a 5:30pm



2021

Documentos

 Resolución 0058 venta de servicios para 2021 Popular	01 Feb 2021
 Resolución 0073 de 2021 Plan anticorrupción Popular	29 Ene 2021
 Resolución 0094 de 2021 Lab Suelos Popular	12 Feb 2021
 Resolución 0227 de 2021 Contenidos Programáticos Popular	10 Mar 2021
 RESOLUCIÓN 0820 20 (pdf, 334 KB) Popular	21 Jul 2021
 RESOLUCIÓN No 0302 19 (pdf, 671 KB) Popular	21 Jul 2021
 RESOLUCIÓN No 0757 2019 (pdf, 327 KB) Popular	21 Jul 2021
 RESOLUCIÓN No 2915 2019 (pdf, 331 KB) Popular	21 Jul 2021
 RESOLUCIÓN No 3016 2017 (pdf, 333 KB) Popular	21 Jul 2021
 Resolucion Rectoral 0205 de 2021 Duplicados Diplomas y Actas de grado Popular	10 Mar 2021

Resoluciones Rectorales de Elecciones

Documentos

 No DESIERTAS R R ELECCIONES 11 y 12 DE MARZO DE 2011 (pdf, 14 KB) Popular	09 Jul 2018
 No DESIERTAS R R ELECCIONES SALUD 11 DE MARZO DE 2011 (pdf, 10 KB) Popular	09 Jul 2018
 R R No REPETICIÓN CONSEJO DE BIENESTAR (pdf, 334 KB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral No 0127 de 2011 (pdf, 4.75 MB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral No. 2401 DE 2011 (pdf, 202 KB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral No. 2402 DE 2011 (pdf, 264 KB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral No. 2403 DE 2011 (pdf, 211 KB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0829 DE 2021 CONVOCATORIA DIRECTORES DE ESCUELA, DPTO Y DE INSTITUTOS (pdf, 3.01 MB) Popular	04 Ago 2021
 Resolución Rectoral N° 0128 de 2011 (pdf, 5.27 MB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0129 de 2011 (pdf, 6.26 MB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0130 de 2011 (pdf, 5.32 MB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0131 de 2011 (pdf, 5.12 MB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0132 de 2011 (pdf, 4.07 MB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0133 de 2011 (pdf, 4.15 MB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0134 de 2011 (pdf, 3.33 MB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0135 de 2011 (pdf, 5.50 MB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0136 de 2011 (pdf, 5.50 MB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0137 de 2011 (pdf, 8.45 MB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0312 de 2011 (pdf, 159 KB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0313 de 2011 (pdf, 72 KB) Popular	09 Jul 2018

Resoluciones Rectorales de Elecciones

Documentos

 Resolución Rectoral N° 0314 de 2011 (pdf, 68 KB) Popular	09 Jul 2018
 Resolución Rectoral N° 0315 de 2011 (pdf, 72 KB) Popular	09 Jul 2018
 Resolucion Rectoral N° 0828 DE 2021 CONVOCATORIA DIRECTORES DE PROGRAMA (pdf, 3.14 MB) Popular	04 Ago 2021



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 034 DE 2021 **(Septiembre 01)**

"Por la cual se establece el calendario de las actividades de las Fases 3, 4 y 5 de la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Literal e) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 determina como una de las funciones del Consejo Superior Universitario: *Designar y remover al rector en la forma que lo prevean sus estatutos.*

Que el Numeral 6 del Artículo 20 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General- establece como función del Consejo Superior: *Designar y remover al Rector en la forma que prevea el presente Estatuto General.*

Que el Artículo 26 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General- contempla la designación mediante convocatoria abierta reglamentada por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución Superior en la cual se establezca el procedimiento de elección.

Que la Resolución Superior No. 020 de 2021 convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.

Que la Resolución Superior No. 030 de 2021 reanuda la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021 en cuanto a la Fase 2.

Que las consideraciones de la Resolución Superior No. 030 de 2021 determinó que luego establecerá lo pertinente para las actividades de las fases 3 y 4. Además de ello, para culminar la convocatoria se hace indispensable estipular el cronograma en lo referente a la Fase 5.

Que en la continuación de la Sesión Extraordinaria No. 022 del 01 de septiembre de 2021, el Consejo Superior Universitario procede a dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General.

Que, en virtud de lo anterior,



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 034 DE 2021
(Septiembre 01)

"Por la cual se establece el calendario de las actividades de las Fases 3, 4 y 5 de la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el calendario de las actividades de las Fases 3, 4 y 5 de la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021.

ARTÍCULO 2. Modificar el Artículo 14 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...)

FASE 3

ARTÍCULO 14. Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria. Los aspirantes habilitados deberán sustentar públicamente su programa de gobierno ante cada uno de los estamentos que intervienen en la consulta. La presentación se hará entre los días 20 de septiembre y 26 de octubre de 2021, según la metodología que defina el Consejo Superior Universitario a través de la Oficina de Comunicaciones.

PARÁGRAFO 1. Es obligatorio que los aspirantes habilitados expongan su programa de gobierno ante los diferentes estamentos universitarios en las fechas señaladas, así como, lo relacionado con la exposición ante el Consejo Superior de la Universidad.
(...)

ARTÍCULO 3. Modificar el Artículo 15 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...)

FASE 4.

ARTÍCULO 15. Consulta previa. El listado de aspirantes admitidos será sometido a votación de los siguientes estamentos: Estudiantes, Profesores de tiempo completo, Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales y Egresados. La consulta se realizará el día 28 de octubre de 2021.

PÁRAGRAFO. Para participar en la consulta previa que refiere el presente Artículo, harán parte del censo quienes acrediten la condición para estar en el Estamento que corresponda. Las fechas máximas para acreditar la condición que corresponda son:

- **Estudiantes:** hasta el 25 de octubre de 2021.
- **Profesores, trabajadores públicos, provisionales, carrera y oficiales:** hasta el 10 de septiembre de 2021.



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 034 DE 2021
(Septiembre 01)

"Por la cual se establece el calendario de las actividades de las Fases 3, 4 y 5 de la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021"

- **Egresados:** hasta el 30 de septiembre de 2021. Para los miembros de éste Estamento, los mismos deben contar con una cuenta de correo electrónico institucional (finalizado en @unillanos.edu.co) para poder participar en la consulta bajo el mecanismo virtual.

(...)

ARTÍCULO 4. Modificar el Artículo 19 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...)

ARTÍCULO 19. Resultados de la consulta. el Consejo Electoral Universitario o quien corresponda según el caso, emitirá un acta con los resultados definitivos de la consulta previa, la cual deberá ser remitida al Consejo Superior Universitario el día 29 de octubre de 2021.

PARÁGRAFO 1. La ubicación que obtengan los candidatos en la consulta por la ponderación de votos no define un orden de elegibilidad.

(...)

ARTÍCULO 5. Modificar el Artículo 22 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...)

FASE 5.

ARTÍCULO 22. Elección y designación del Rector. La elección y designación del Rector se realizará el día 05 de noviembre de 2021 en sesión del Consejo Superior Universitario convocada para tal fin. Previo a ello, es decir, entre los días 02 - 05 de noviembre de 2021 quienes hagan parte de la terna o lista de candidatos aptos para ser designados sustentarán ante el Consejo Superior Universitario su programa de gobierno en sesión para tal fin.

(...)

ARTÍCULO 6. Modificar el Artículo 23 de la Resolución Superior No. 020 de 2021, así:

(...)

ARTÍCULO 23. Posesión. El Consejo Superior Universitario en sesión del mes de noviembre de 2021 posesionará al Rector designado con efectos a partir del 1 de enero de 2022, para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2024.

(...)



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 034 DE 2021
(Septiembre 01)

"Por la cual se establece el calendario de las actividades de las Fases 3, 4 y 5 de la convocatoria para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos y se modifica la Resolución Superior No. 020 de 2021"

ARTÍCULO 7. Las fechas establecidas en las cuales se deba reunir el Consejo Superior Universitario dentro del procedimiento que aquí se señala, se entienden convocadas con la expedición de la presente decisión.

ARTÍCULO 8. Publicación. El presente Acto Administrativo se publicará en: la página Web de la Universidad hasta la culminación del proceso y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, al primer (1) día del mes de septiembre de 2021.

MARÍA FERNANDA POLANIA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: GQ/S General - JB-SG
Revisó: PAMP – Asesor Jurídico



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CONSEJO SUPERIOR

LISTADO DEFINITIVO ASPIRANTES HABILITADOS PARA LA DESIGNACIÓN POR ELECCIÓN AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2022 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos en el desarrollo de la sesión Ordinaria No 023 de 2021, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General y las Resoluciones Superiores No. 020 y 030 de 2021, determinó que el **Listado Definitivo de los Aspirantes Habilitados** para presentar la propuesta de Gobierno para la Universidad ante la comunidad universitaria y continuar con el proceso de la elección, es el siguiente:

ASPIRANTES HABILITADOS								
Rad	Nombre	Cédula de ciudadanía	Certificaciones Declaraciones	Título de pregrado	Título de postgrado	Experiencia Académica	Experiencia Administrativa	Valoración
009	FERNANDO CAMPOS POLO	12.191.587	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
016	JAVIER DIAZ CASTRO	79.685.462	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
017	PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS	86.000.060	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
018	CHARLES ROBIN AROSA CARRERA	86.041.336	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado

Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 13 de la Resolución Superior No. 20 de 2021 – modificado por el Artículo 8 de la Resolución Superior No. 030 de 2021-. Se emite a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021.

GIOVANNY QUINTERO REYES

Secretario General en Funciones de Secretario del CSU

